

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-MIES-2024-0028-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032 de 18 de mayo de 2022	3
MIES-MIES-2024-0029-A Se aprueba y se expide la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-0051 del 29 de diciembre de 2023 y sus reformas..	9
MIES-MIES-2024-0030-A Se regula el pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”	15
MIES-MIES-2024-0031-A Se aprueba la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación para el Desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente Laboral, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	21
MIES-MIES-2024-0032-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, en lo relacionado a la habilitación al pago de transferencias monetarias	26
MIES-MIES-2024-0033-A Se expide la Normativa para la regularización migratoria extraordinaria de las personas de nacionalidad venezolana que, habiendo ingresado al proceso de regularización migratoria como adolescentes solos/as, no acompañados/as o separados/as, cuentan con certificado de permanencia migratoria que se encuentra caducado y, que cumplieron 18 años a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 370	31

	Págs.
MIES-MIES-2024-0037-A Se entrega y se distribuye de manera gratuita las cocinas y/o juegos de ollas de inducción transferidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0041-AM, al MIES, a la población afectada por el conflicto armado, que enfrenta el país, a fin de garantizar la restructuración del tejido social	38
MIES-MIES-2024-0038-A Se aprueba la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación “Instituto de la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	43
MIES-MIES-2024-0039-A Se expide el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información - CSI	47
MIES-MIES-2025-0001-A Se aprueba el Plan Anual de la Política Pública (PAPP), para el ejercicio fiscal 2025	54
MIES-MIES-2025-0002-A Se expide la Normativa para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes y sus anexos	58
MIES-MIES-2025-0003-A Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al doctor Segundo Miguel Vásquez Calahorrano, Viceministro de Inclusión Social	79
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
003-AM-SP-2025 Se otorgan con carácter honorífico varias condecoraciones a varios servidores policiales	82

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0028-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro de las Obligaciones Generales, establece: “1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; (...) c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”;

Que, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, determina: “(...) Igualdad y no discriminación: “4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”;

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – religión económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 340.- Señala que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341.- Dispone que: “Corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina - *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la “Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”.

El Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala en el artículo 1: "Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización

y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019 se estableció el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano; Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable; Pensión Mis Mejores Años; Pensión para Adultos Mayores; Bono Joaquín Gallegos Lara; Pensión Toda Una Vida; y, Pensión para Personas con Discapacidad Cobertura de Contingencias. En dicho Decreto, se determina, entre otros aspectos:

“Art. 6.- El Bono Joaquín Gallegos Lara está dirigido a favor de las personas con discapacidad grave, muy grave y completa con gran dependencia o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud Pública, o todos los menores de 18 años viviendo con VIH - SIDA; en situación crítica/vulnerable, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida.

Consiste en una transferencia mensual de USD \$ 240,00 a el/la familiar/persona responsable del cuidado de la persona titular de derecho, como representante de cobro; se exceptúa las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas o con discapacidad que estén en capacidad de autogobernarse, en cuyo caso el bono se entregará a ellas directamente.

No tendrán derecho a recibir el bono Joaquín Gallegos Lara las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas cubiertas por la seguridad social contributiva, a excepción de aquellos afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar”.

“Art. 14.- Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de las transferencias detalladas en el artículo 1”.

“Art. 15.- Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las transferencias antes descritas”.

“Disposición General Primera.- Facúltase al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, mediante acuerdos ministeriales, establezca umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza determinadas en la base de datos del Registro Social, y que se establecen como requisitos en el presente Decreto para acceder a las transferencias monetarias.

Para el efecto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, contará con los informes técnicos que justifiquen la determinación de umbrales o bandas de protección que superen las líneas de pobreza o extrema pobreza, e informes económicos que acrediten la existencia de recursos suficientes para cubrir la eventual ampliación de la base de beneficiarios y de las obligaciones que se deriven. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la Unidad de Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. En el artículo 1 del citado Decreto, se señala:

"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas como insumo para formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; (...) 3.- Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 017, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 20 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha*

en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, “asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”.

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como misión de la Subsecretaría de Discapacidades: a Subsecretaría de Discapacidades *“Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad”.*

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, establece como una de las atribuciones de la Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad; *“f. Gestionar la base de datos de los usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceso al mismo, conforme al modelo de gestión; para garantizar su actualización, depuración y confiabilidad;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032, de 18 de mayo de 2022 que expide la “Norma Técnica y el Procedimiento para el Servicio de calificación y acompañamiento técnico a personas usuarias del bono Joaquín Gallegos Lara y sus familias”.

Que, mediante Resolución Nro.-CIRS-RN-001-2023 de 23 de febrero de 2023, la Unidad de Registro Social, expide la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE 23 DE FEBRERO DE 2022”.

El Artículo 1 establece: *“Objeto. La presente norma técnica tiene como objeto determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios”.*

Que, mediante Oficio Nro. URS-CGT-2024-0127-O de 05 de septiembre de 2024, la Unidad del Registro Social señala: *“Entrega de información actualizada de la base de datos del Registro Social con índice 2018 recalculado por actualización cartográfica a DPA 2022 y miembros de hogar registrados como eliminados y fallecidos, con fecha de corte 05 de septiembre de 2024”;* en el cual remite el archivo *“MIES_RS2018_240905.rar”*, que contiene la base de datos actualizada del Registro Social 2018-2024; así como informa que: *“En virtud de ajustes realizados al componente de la métrica por procesos de actualización cartográfica de DPA 2010 a DPA 2022 y por efectos de la actualización de algún miembro del hogar con estado “eliminado” por duplicidad o fallecimiento, el equipo técnico de la Unidad del Registro Social tras un análisis técnico minucioso efectuado, identificó puntos de mejoras al índice del Registro Social (IRS) vigente, por lo que, se procedió a realizar el recálculo respectivo para aquellos hogares con las condiciones antes expuestas por la actualización cartográfica de DPA 2010 a DPA 2022, realizó el recálculo del Registro Social”.*

Que, con Oficio No. URS-CGT-2024-0133-O de 17 de septiembre de 2024 la Unidad del Registro Social recalca que la literatura y los estudios muestran evidencia de que las condiciones a nivel territorial están relacionadas con la condición de pobreza; así también menciona que, el Banco Mundial, en el informe *“La pobreza y la prosperidad compartida”*, establece que *“(…) la mayoría de los hogares pobres están en zonas rurales, tienen un gran número de hijos y carecen de educación. En muchos países de ingresos bajos, el 40 % más pobre vive con menos de USD 1,90 al día y se concentra desproporcionadamente en áreas rurales, lo que los hace especialmente vulnerables a las perturbaciones climáticas”;* a la vez indican: *“El 16 de septiembre de 2024 se reunió el Comité Interinstitucional del Registro Social, en donde la Unidad del Registro Social, como parte del orden del día, realizó la presentación del recálculo del IRS. Al respecto, uno de los compromisos adoptados por el comité fue que la URS elaboraría un plan de actualización de la población que, debido al recálculo, dejó de recibir bonos y pensiones del MIES. Dicho plan será presentado en la siguiente reunión del comité. En este plan se detallará la planificación y las estrategias de priorización territorial para actualizar a esta población hasta noviembre de 2025, fecha en la que se cierra el operativo que actualmente está desarrollando la Unidad del Registro Social en territorio”.*

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Investigación y Análisis de la Información de la Unidad del Registro Social - URS menciona: *“El día de hoy se desarrolló una reunión técnica entre funcionarios del MEF, MIES y URS (adjunto la invitación y hoja de asistencia). Entre los acuerdos, se definió que la URS, posterior al corte mensual que se realiza cada mes, remitirá la base de datos con los habilitados que cambiaron la clasificación del IRS de los deciles 1 al 3 a deciles superiores. En este sentido, con base en lo conversado, me permito manifestar que la información ha sido procesada y remitida al sitio Alfresco sitio CIERRE-RSMIES-2024 con nombre “baseRecalculoMIES_240924.rar” sitio al que tiene acceso el funcionario Edison Ramirez. (...);”*

Que, en respuesta al correo remitido por la URS, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de Datos del MIES, menciona *“(...) durante la reunión técnica entre MIES-MEF-URS, se definió lo siguiente: Hasta que se ejecuten y consolide toda la información recopilada y/o actualizada por la Unidad del Registro Social durante los años 2024 y 2025, para todos los usuarios habilitados que, por efecto del recálculo por actualización de la División Política Administrativa 2022 y de estatus eliminado; la Unidad del Registro Social mantendrá el puntaje otorgado hasta agosto de 2024; información que, hasta el mes de diciembre de 2025, será remitida por dicha institución en una base de datos complementaria a la base de datos del corte oficial y será utilizada por el MIES para todos los procesos internos que deriven de la misma.*

En este sentido, el MIES utilizará las dos bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios de transferencias monetarias. A partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes. (...); a lo que, la URS, contestó indicando:

“Me permito manifestar que, siendo un compromiso entre los representantes de la reunión mantenida (hoja de asistencia e invitación), y una vez ratificada la conformidad de la base de datos por parte del equipo del MIES, así como las consideraciones adicionales mencionadas en el correo que precede, se autoriza el uso de la base “baseRecalculoMIES”, enviada según el detalle manifestado en el correo en cola, y que se remitirá actualizada en los cortes de los meses siguientes como complemento de la base de datos del corte oficial.

Manifiesto que la responsabilidad de la URS corresponde al procesamiento y transferencia de las dos bases de datos. Es responsabilidad del MIES revisar la información de ambas bases de datos y aplicar todos los criterios internos adicionales que garanticen la correcta identificación de los habilitados a programas sociales.”

Que, mediante circular URS-DEJ-2024-0002-C, de 30 de septiembre de 2024, la Unidad de Registro social comunica a las Carteras de Estado lo siguiente:

“En virtud de los antecedentes y normativa interna antes expuesta, tras un análisis minucioso efectuado por el equipo de la Unidad del Registro Social, me permito poner en su conocimiento el proceso realizado respecto a la implementación del recálculo del Índice del Registro Social a los hogares de la BDD del RS por actualización de la cartografía y por miembros del hogar con status “E”.

El recálculo ha sido implementado como resultado de la actualización de información proveniente de Registros Administrativos, permitiendo mejorar la estimación de las condiciones socio económicas de los hogares, núcleos familiares o personas que son parte de la base de datos del Registro Social, para una mejor aproximación del nivel de pobreza y pobreza extrema, garantizando la consistencia y confiabilidad de la información.

La base de datos del Registro Social entregada el 05 de septiembre de 2024 a sus instituciones, ya cuenta con el recálculo del índice del Registro Social, para su consideración en la aplicación de sus umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de sus programas y/o subsidios estatales.

A partir de la entrega formal del 05 de septiembre de 2024 y para futuras entregas de información, así como para consultas en los sistemas de información que la Unidad del Registro Social pone a disposición de la ciudadanía, la información cartográfica (provincia, cantón, parroquia, zona, sector y manzana) corresponde a la última actualización de la cartografía oficializada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Por lo tanto, se recomienda que todo análisis comparativo se realice en la misma unidad cartográfica.”

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032 de 18 de mayo de 2022, incluyéndose una disposición transitoria:

Artículo 1.- Incluir el siguiente texto como Disposición Transitoria Tercera en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032- de 18 de mayo de 2022.-

“ Considerando que hasta Diciembre 2025 la Unidad del Registro Social desarrollará acciones y operativos de actualización y/o recálculo priorizando la implementación de la actual División Política Administrativa conforme censo actualizado, y que debido a esto exista población que incremente su clasificación socioeconómica, el Ministerio de Inclusión Económica y Social dispone lo siguiente:

a) La Subsecretaría de Discapacidades a fin de no vulnerar los derechos de los usuarios; para el pago correspondiente al mes de noviembre de 2024, habilitará a los usuarios que a consecuencia del recálculo de Índice de Registro Social por la División Política Administrativa 2022 y de estatus eliminado; fueron suspendidos del Servicio.

b) En el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la habilitación al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara; la Subsecretaría de Discapacidades utilizará como insumo, la “base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación”, remitida mensualmente por la Unidad del Registro Social como complementaria a la base de datos del corte oficial; de manera que, hasta diciembre 2025, en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios, se utilizarán las dos bases de datos remitidas por la Unidad del

Registro Social y, a partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes.”

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Social, Subsecretaría de Discapacidades y a las Unidades Administrativas competentes en Territorio.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0029-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los objetivos del régimen de desarrollo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y*

derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595, de fecha 12 de junio de 2002, *“establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al *“acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, *“determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de fecha 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 *“prohíbe a las entidades y organismos (del sector público) realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;”*

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las*

entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

- 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;*
- 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*
- 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el caso de la Función Ejecutiva;*
- 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;*
- 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,*
- 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.*

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; 105 consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán 105 criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de 105 recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con 105 recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”

Que, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302, de fecha 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, “establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;”

Que, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, establece que las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes;

Que, el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

“señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;”

Que, el artículo 99, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que, entre otros aspectos, determina; *“Artículo. 1. Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2024-002 de 24 de enero de 2024, se expidió la Reforma al Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023 mediante el cual se emitió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución Nro. MIES-2024-008 de 29 de enero de 2024, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social resolvió: *“Art. 2.- Disponer, a los cooperantes que suscriban convenios en el periodo fiscal 2024 y mantengan convenios de cooperación sin “liquidar y cerrar”, en los periodos fiscales 2022 y 2023, realicen su liquidación y cierre, hasta el primer trimestre del presente año; en caso de no liquidar y cerrar dichos convenios en el plazo establecido, no se desembolsará o pagará conforme a la modalidad de suscripción de los convenios”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-003-A de 4 de abril de 2024, mediante el cual se aprobó y expidió el Procedimiento para pago o desembolso, liquidación y cierre de convenios de cooperación técnico económico para la implementación de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0018-A, de 16 de julio de 2024, expidió *“la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051, del 29 de diciembre de 2023, y sus reformas (Acuerdo Ministerial N° MIES-2024-002 y Acuerdo Ministerial N° MIES-MIES-2024-003-A), que expide la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0023-A, de 6 de septiembre de 2024, expidió *“la reforma al artículo 4 del Ministerial Nro. MIES-2023-051, del 29 de diciembre de*

2023, mismo que fue reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0018-A, de 16 de julio de 2024, de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Que, mediante Resolución Nro. MIES-MIES-2024-002 –R de 6 de septiembre de 2024, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social resolvió “Aprobar y reformar la resolución ministerial Nro. MIES-2024-008-a del 29 de enero del 2024 y expedir las directrices para su implementación”.

Que, mediante Memorando Nro MIES-VIS-2024-0572, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Viceministro de Inclusión Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de viabilidad, para la suscripción del presente Acuerdo reformativo.

Que, en el Informe Técnico de viabilidad , de fecha 13 de noviembre de 2024, elaborado por las cuatro (4) Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La modificación al Acuerdo Ministerial, se justifica por la necesidad de actualizar y optimizar los procedimientos y disposiciones relacionadas con la suscripción de convenios de cooperación técnico económico por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar que las políticas, normas y acciones ministeriales se mantengan actualizadas, efectivas y alineadas con los intereses públicos, respondiendo adecuadamente a las necesidades cambiantes de la sociedad, con el fin de fortalecer su capacidad de gestión y mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1167-M de 14 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

APROBAR Y EXPEDIR LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIES-2023-0051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SUS REFORMAS.

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, del Acuerdo Ministerial **NRO. MIES-2023-0051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**, agréguese una disposición transitoria, con el siguiente texto:

“TERCERA: para los convenios de cooperación técnica económica que se suscriban en el último trimestre del período fiscal 2024, en lo relacionado a las modalidades de pago por desembolsos sin importar el tiempo de cobertura reconocido en el mismo: “Entrega de garantías para solicitud de desembolso y Desembolso para entidades públicas, se podrá, por esta única vez y de manera excepcional, entregar en un solo desembolso el 100% (cien por ciento) del valor del aporte del MIES, debiéndose cumplir con las demás disposiciones previstas en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial NRO. MIES-2023-0051 del 29 de diciembre de 2023, que fue agregado por el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-002 de 24 de enero de 2024; así como en la demás normativa aplicable para el efecto.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no sea materia de la presente reforma se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023 y sus reformas.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las unidades

administrativas, a nivel nacional, del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0030-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”; numeral 5. “*Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*”

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República en su numeral 1 establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*”;

Que, el artículo 283, señala: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades,*”

exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República establece: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en su artículo 1, el Presidente Constitucional de la República crea *“el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país conforme las condiciones establecidas por las entidades públicas prescritas en el artículo 5 del presente Decreto.*

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.”;

Que, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, se señala: *“De forma mensual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de la verificación de requisitos realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que proceda con el pago de la transferencia monetaria.*

En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el

siguiente mes.

No será una condición indispensable que los beneficiarios se encuentren en el Registro Social.”;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, establece: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de manera mensual, respectivamente.*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de transferencias el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.”;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, prescribe: *“El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.”;*

Que, la Disposición Reformatoria Única del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, dispone: *“En el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, inclúyase a continuación del literal c) del artículo 2, lo siguiente: “d.- Efectuar el pago de transferencias monetarias temporales o emergentes.”;*

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, se encarga, *“a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, y demás entidades públicas relacionadas, a la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

En el artículo 5, se determinan como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: *“a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.*

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades: *“b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica”.*

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, “Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”; teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requerentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico de 12 de noviembre de 2024, denominado “Para Ejecutar el Pago de la Transferencia Monetaria por la Implementación del Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud “Jóvenes en Acción”; elaborado por los Analistas de Aseguramientos No Contributivo y Operaciones 3, de Administración de Bases de Datos 2 y de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones 3 y Analista de Transferencia 3; revisado por el Director de Administración de Datos, Directora de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, Encargada y Directora de Transferencias; aprobado por el Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, autorizado por el Viceministro de Inclusión Económica, en el que concluyen y recomiendan lo siguiente: “ (...) 5. **CONCLUSIÓN** A fin de cumplir con la disposición emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, se concluye que, se debe regular el pago por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Transferencia Monetaria para el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción” 6. **RECOMENDACIONES.**- Realizar la suscripción de un Acuerdo Ministerial, que regule el pago de la Transferencia Monetaria para el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, conforme a lo propuesto en el presente documento; Proponer de forma conjunta con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Viceministerio de Inclusión Económica y sus dependencias; el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente documento”.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-VIE-2024-0362-M de 14 de noviembre de 2024, el Viceministro de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el “**INFORME TÉCNICO PARA EJECUTAR EL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD “JÓVENES EN ACCIÓN”** y el borrador del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente; esto de acuerdo a los procedimientos internos de esta Cartera de Estado”.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1175-M de 15 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD “JÓVENES EN ACCIÓN”

Artículo 1.- El proceso del pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo para el

fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024; se realizará mensualmente conforme a las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el pago.

Las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por dichas instituciones al MIES, deberán mantener los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI.

Artículo 2.- La ejecución del pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, estará a cargo del Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus Direcciones.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Datos revisará únicamente que la información remitida mediante oficios por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Ministerio de Agricultura y Ganadería respectivamente, concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería independientemente). En virtud de esta consideración se elaborarán los memorandos de autorización de gasto.

Artículo 4.- Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones revisará únicamente que la información remitida mediante los memorandos por la Dirección de Administración de Datos concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería). En virtud de esta consideración se elaborarán los memorandos de autorización de pago.

Artículo 5.- La Dirección de Transferencias:

1. Realizará un control previo únicamente administrativo, que incluye los memorandos de autorización de gasto, autorización de pago y el habilitante principal que corresponde a los oficios remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; en concordancia con el número de beneficiarios y el monto total de las bases aprobadas y depositadas en el buzón SFTP independiente por cada institución.
2. Registrará y aprobará en el Sistema de Administración Financiera el monto autorizado al pago mediante el tipo de registro CYD (Compromiso y Devengado simultáneamente).
3. Solicitará el pago al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de fondear los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto.
4. Una vez acreditados los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto, se procederá con la carga de los archivos que se encuentran en el buzón SFTP que se defina para el efecto, en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, realizando la carga de 1 archivo por día, a fin de obtener una reportería individualizada para cada institución.
5. Las instituciones financieras deberán estar conectadas con el Banco Central del Ecuador, para aceptar los archivos para la acreditación a los beneficiarios.
6. Se reportará mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación que respalde el proceso de acreditación.

Artículo 6.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo remitirá mediante memorando a la Dirección de Administración de Datos el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado mensualmente.

Artículo 7.- Mensualmente, la Dirección de Administración de Datos elaborará los oficios para envío de reportes de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación desde la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones mediante oficios remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado mensualmente.

Artículo 9.- La Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, en base al reporte del saldo mensual remitido por la Dirección de Transferencias, solicitará utilizar dichos saldos en la siguiente acreditación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, conforme a las bases de beneficiarios aprobadas y remitidas por Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0031-A

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación, Ciudadana, divulgada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 584 de 21 de junio de 2024, sustituyó el artículo 36 del cuerpo normativo por el siguiente texto: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la Ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. // Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 55 ídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas

del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designo a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las*

atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus actuaciones y actos administrativos generados;

Que, el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 005353 de 17 de diciembre de 1992, aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL, con domicilio en la ciudad de Quito; registrándose su último cuadro directivo a través del Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2023-0268-O de 22 de febrero de 2023, para el período comprendido desde el 21 de noviembre de 2022 al 21 de noviembre de 2024, documento en el cual se registró en calidad de Presidente al señor Carl Gunnar Arne Broms; y, en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la organización el señor Homero Carlos Harari Freire;

Que, el día 11 de septiembre de 2024, los miembros de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL, se constituyeron en la Asamblea General extraordinaria, instalándose de manera telemática -virtual- con uso de la herramienta colaborativa zoom con enlace de acceso <http://gu-se.zoom.us/j/5366928550>, con la presencia de los siete (7) miembros de la organización, señores Carl Gunnar Arne Broms, Homero Carlos Harari Freire, Carl Jonas Jester Broms, Luz del Rocío Freire Morales, Per Gustav Broms, Florencia Krutzkaya Freire y Natalia Camila Harari Freire, constituyéndose con el quórum reglamentario de conformidad con el artículo 17 de la norma estatutaria; observándose que en el desarrollo de la Asamblea General extraordinaria, se analizó y discutió el único punto del orden del día para el cual fue convocada la reunión; esto es, el análisis y resolución sobre la disolución y liquidación de la Corporación; destacándose lo siguiente:

[...] Gunnar Broms ante la imposibilidad de continuar con la actividad de nuestra institución, mociona que procedamos a disolver y liquidar la corporación. Sometida a votación la moción, cada participante hace uso de la palabra para consignar su voto, resolviendo por unanimidad, proceder a la disolución y liquidación de la Corporación en cumplimiento de los artículos 18, letra e) y 34, letra c) del Estatuto de la Corporación, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica para las Organizaciones Sociales y artículo 53 del Decreto Mies 2021-036.

Además, en cumplimiento de la normativa vigente, la Asamblea decide nombrar como Liquidadora a la Dra. Mercedes del Carmen Estrella Cahueñas, quien, estando presente, acepta la designación, siendo posesionada con todas las facultades para resolver todo lo relativo a los activos y pasivos de la Corporación y la obligación de presentar el informe correspondiente.

El Presidente recuerda que, de conformidad con el artículo 35 del estatuto de la Corporación, la disolución debe ser adoptada en dos sesiones de asamblea general, realizadas con intervalo de 30 días, por lo que se procede a convocar a la segunda sesión de Asamblea General, cumpliendo la normativa estatutaria”[...].

Que, del texto de la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2024, se tiene que la misma se instaló de manera telemática -virtual- con uso de la herramienta colaborativa zoom con enlace de acceso <http://gu-se.zoom.us/j/67627922959>, con la presencia de los siete (7) miembros de la organización registrados en el MIES, señores Carl Gunnar Arne Broms, Homemro Carlos Harari Freire, Carl Jonas Jester Broms, Luz del Rocío Freire Morales, Per Gustav Broms, Florencia Krutzkaya Freire y Natalia Camila Harari Freire, constituyéndose con el quórum reglamentario de conformidad con el artículo 17 de la norma estatutaria; pudiéndose observar el conocimiento, análisis, discusión y deliberación de los dos puntos del orden del día para el cual fue convocada la reunión; esto es, la ratificación de la decisión de disolución y liquidación de la

Corporación y el conocimiento y aprobación del informe de la Liquidadora; destacándose lo siguiente:

[...] 1.- **Ratificación de la decisión de disolución y liquidación de la Corporación, párrafo segundo:** Los miembros, en sus intervenciones señalan que las dificultades por las que atraviesa la Institución se mantienen y los fundamentos de la decisión de la asamblea de 11 de septiembre de 2024, no han cambiado. Gunnar Broms mociona que por las razones señaladas, ratifiquemos la decisión adoptada.

2. Conocimiento y aprobación del informe de la Liquidadora. // El Presidente de la Asamblea informa que con fecha, 9 de octubre de 2024, la Dra. Estrella, en calidad de Liquidadora ha presentado el informe correspondiente y solicita que por Secretaría se de lectura al mismo. El señor Secretario da lectura al informe...”.

Que, del informe presentado por la liquidadora, se tiene: [...]“**CONCLUSIÓN.-** Al no existir activos, ni pasivos, ni bienes muebles e inmuebles a nombre de la Corporación para el Desarrollo de la Producción y Medio Ambiente Laboral, que puedan ser sujetos de liquidación, se recomienda a la Asamblea General proceda a aprobar el presente informe y sea puesto en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme dispone el artículo 20, inciso tercero, del Reglamento Para el Otorgamiento de Personería Jurídica Para las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo Ministerial No. Mies-2021-036.-Documentos que han servido de base para este informe: 1.Certificación otorgada por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2024-2.Certificado de cumplimiento de Obligaciones Patronales, otorgado el 7 de octubre de 2024 por la Directora nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargada, d el IESS.- 3.Certificado de Obligaciones Tributarias , de 7 de octubre de 2024 emitido por el Servicio de Rentas Internas.- 4. Documentación de archivos y base de datos de la Corporación.- Es lo que puedo informar en honor a la verdad. Particular que pongo a consideración de los miembros de la Corporación en cumplimiento de la normativa correspondiente para los fines pertinentes.- Mercedes del Carmen Estrella Cahueñas C:C:1704584760.-LIQUIDADORA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL”[...];

Que, de la Declaración Juramentada de Bienes, realizada por la Dra. Mercedes del Carmen Estrella Cahueñas, en calidad de liquidadora de la organización, celebrada en la Notaria Quincuagésima Novena del Cantón Quito el 25 de octubre de 2024, en su parte pertinente se tiene:

“(…) PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente DECLARACION JURAMENTADA, en calidad de Liquidadora de la Corporación para el desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente Laboral, con Registro Único de Contribuyente diecisiete noventa y uno veinte y cuatro setenta y siete cero diez cero uno (RUC Nro. 1791247701001), la doctora MERCEDES DEL CARMEN ESTRELLA CAHUEÑAS , portadora de la cédula de ciudadanía de ciudadanía número diecisiete cero cuarenta y cinco ochenta y cuatro setenta y seis cero (No. 1704584760), mayor de edad, jubilada, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida de los conquistadores número catorce cuarenta y seis (N° 1446) y la Tolita, sector Guápulo, de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con plena capacidad legal para el efecto. SEGUNDA DECLARACIÓN JURAMENTADA; advertida y conocedora de las penas con que se sanciona el delito de perjurio y de la obligación de decir la verdad con claridad y precisión, libre y voluntariamente, en cumplimiento del artículo cincuenta y cuatro (54) número seis (6), de las Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales declaro: La Corporación para el Desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente Laboral con Registro Único de Contribuyente número diecisiete noventa y uno veinte y cuatro setenta y siete cero diez cero uno (RUC Nro. 1791247701001) no tiene deudas con el Estado, instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaración que la realizo con base en la revisión de los(sic) archivos de la Corporación y las certificaciones otorgadas por el Registro de la Propiedad, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y el Servicio de Rentas Internas (SRI). Usted señor Notario se dignará poner las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público”.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra formulada y suscrita por la Doctora Mercedes del Carmen Estrella Cahueñas, con matrícula profesional número cinco mil dieciséis, del Colegio de Abogados de Pichincha, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue íntegramente a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. (...)”. (consta firma de compareciente Doctora Mercedes del Carmen Estrella Cahueñas y Dr. Eduardo Villagómez Vargas, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito).

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de disolución y liquidación se realizó al amparo de lo establecido en el Capítulo VI Causas de Disolución y Liquidación; 34 literal c); 35 y 36 del Estatuto Social de la organización, en conformidad a lo señalado en el artículo 54 del Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, artículo 20 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en la Codificación del Código Civil;

Que, el Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2023-0799-M de 14 de noviembre de 2024, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL**;

Que, mediante memorando No. MIES-CGAJ-2024-1193-M, de 19 de noviembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial, el informe jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL**, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 005353 de 17 de diciembre de 1992, con la razón social **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL**.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar al último representante legal de la Organización Social; y, a su liquidador con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0032-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19, establece que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, “*a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

que “los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la “Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: “Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el “Bono 1000 días”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456, de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US \$5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión

Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”*, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”*; y establece como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría Discapacidades: *“Establecer, regular, gestionar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la garantía de derechos y el desarrollo humano integral de las personas con discapacidad, a través la coordinación intra e interinstitucional, para la implementación de sistemas de protección, atención y servicios, el seguimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”*; y establece como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“Formular directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica, que permitan garantizar los derechos y el desarrollo humano integral de las personas con discapacidad sus familias, personas cuidadoras y comunidades”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032 de 18 de mayo de 2022, se expidió la “NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE CALIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A PERSONAS USUARIAS DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA Y SUS FAMILIAS”, que tiene por objeto normar, regular, operativizar y homologar la prestación del servicio conforme la normativa jurídica vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-041, de 25 de septiembre de 2023, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024; regula el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, y Pensión Toda Una Vida;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-MIES-2024-1126-M de 12 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispone al Viceministerio de Inclusión Económica, *“(…) se dispone al Subsecretario/a de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones diseñar un mecanismo para la inclusión emergente y excepcional de nuevos beneficiarios de las transferencias monetarias, tomando en cuenta la particularidad de los universos de personas que se encuentran sin levantamiento o con una necesidad de actualización urgente de Registro Social y aquellos que cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, por alguna circunstancia no están recibiendo actualmente el beneficio”*;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-MIES-2024-1151-M de 18 de noviembre de 2024, la máxima

autoridad de esta Cartera de Estado, dispone al Viceministerio de Inclusión Económica, “(...) *me es imprescindible que dicho acuerdo ministerial sea reformado a fin de que, la selección de beneficiarios de transferencias monetarias continúe sin considerar mecanismos de solicitud personal o institucional a excepción de casos que, bajo la disposición directa de este Despacho así se determine.*”

Adicionalmente, solicito trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Discapacidades del Viceministerio de Inclusión Social a fin de que el Bono Joaquín Gallegos Lara sea incluido dentro de la disposición del Memorando No. MIES-MIES-2024-1126-M considerando la vulnerabilidad de su población objetivo”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2024-0371-M de 19 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, me permito remitir el "Informe Técnico de Viabilidad para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 en lo relacionado a la habilitación al pago de transferencias monetarias" y el borrador del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente; esto de acuerdo a los procedimientos internos de esta Cartera de Estado.*”

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1199-M, de 20 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022 EN LO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN AL PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 1. – Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- *“La habilitación al pago de las transferencias del artículo 1 responde a un proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas, de conformidad a lo que establece el presente acuerdo. Por tanto, no se requiere ni se consideran mecanismos de solicitudes de carácter personal o institucional a excepción de casos debidamente reportados al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus diferentes canales oficiales de atención; siempre y cuando la máxima autoridad del mismo determine mediante oficio motivado que se requiere de una inclusión inmediata o un levantamiento emergente de información de Registro Social según corresponda; posterior a lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 2a y 2b”.*

Artículo 2. - En los *Lineamientos Generales*, a continuación del artículo 2, agréguese dos artículos, con el siguiente texto:

“Artículo 2a.- *Mediante documento oficial motivado (Memorando) hacia la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones o a la Subsecretaría de Discapacidades, según corresponda; la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispondrá la inclusión inmediata de los casos debidamente reportados al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, en el marco de las competencias de dichas Subsecretarías se proceda con la inclusión inmediata de los usuarios; siempre y cuando cumplan con todos los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa vigente.*

Los casos que sean remitidos según documento oficial motivado (Memorando) a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones hasta el 20 de cada mes, se habilitarán al pago de las transferencias monetarias respectivas, en el mes subsiguiente; caso contrario los usuarios se habilitarán dos meses después.

Los casos que sean remitidos según documento oficial motivado (Memorando) a la Subsecretaría de Discapacidades hasta el 12 de cada mes, se habilitarán al pago de la transferencia monetaria, en el mes subsiguiente; caso contrario los usuarios se habilitarán dos meses después.”.

“Artículo 2b.- “Los casos debidamente reportados al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus diferentes canales oficiales de atención y, que según documento oficial motivado (oficio) por parte de la máxima autoridad del MIES o su delegado, ameriten un levantamiento emergente de información de Registro Social, serán remitidos a la Unidad del Registro Social para realizar dicho levantamiento.

Una vez que, el levantamiento emergente de información de Registro Social de los casos debidamente motivados, conste en las bases de datos remitidas mensualmente por la Unidad del Registro Social a esta Cartera de Estado y se verifique que cumpla con todos los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa vigente, los usuarios serán considerados dentro del proceso mensual de inclusiones progresivas.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial también será aplicado al Bono Joaquín Gallegos Lara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la implementación y diseño del levantamiento emergente de información de Registro Social, señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, se confiere un plazo de 15 días a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y a la Subsecretaría de Discapacidades para que, en conjunto con la Unidad del Registro Social se viabilice la suscripción de un Convenio Interinstitucional que regule y operativice lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-041, de 25 de septiembre de 2023, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; al Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Discapacidades y; a las demás unidades técnicas y administrativas del MIES a nivel nacional, relacionadas con el mismo.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0033-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución”*;

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, prescribe: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (...)”*;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (...)”*;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”*;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: *“Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

Que, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Principios.- Son principios de la presente Ley: (...) Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. (...)”*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconoce el derecho a la libre movilidad responsable y segura y, dispone: *“Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana”*; El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Derecho a solicitar una condición migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamento. Una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad”*;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la residencia temporal de excepción como: *“la condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional, hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales (...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que, la rectoría de la

movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente;

Adicionalmente, en el inciso tercero, establece que: “(...) el Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el Reglamento”;

Que, el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé: “(...) Conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas extranjeras podrán solicitar uno de los siguientes tipos de visas: 2 visa de residente temporal de excepción. (...)”;

Que, el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que: “(...) Para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables”;

Que, el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: “En casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conllevaría el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa”;

Que, el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria está contemplado en el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los siguientes términos: “Emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo con los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción”;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe: “El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: “La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 436, de 01 de junio de 2022, otorgó una amnistía migratoria y se estableció un proceso de regularización extraordinario para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar; así como el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, e implementó un proceso extraordinario a través de la concesión de la Visa de Residencia Temporal VIRTE y en la Disposición Transitoria Cuarta dispuso al MIES emitir: “(...) la normativa secundaria y mecanismos que viabilicen la regularización de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, conforme a su interés superior”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto dispuso la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, el que contribuiría a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 753, de 31 de mayo de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 324, de 5 de junio 2023, se otorga una amnistía migratoria y un proceso de regularización extraordinario, “(...) para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de

Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través de Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto del 2022”;

Que, con fecha 23 de marzo del 2023, se emitió el Decreto Ejecutivo 698, que en su disposición general quinta, estableció: *“La regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, continuará desarrollándose en esta etapa, independientemente de su nacionalidad y situación de ingreso, conforme al Acuerdo Ministerial No. 046 del 15 de septiembre del 2022, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, en el ámbito de sus competencias, seguirá articulando el proceso con las demás entidades involucradas, conforme al principio del interés superior del niño.(...)”;*

Que, con fecha 5 de julio del 2023, se emitió el Decreto Ejecutivo 809, el mismo que, en el artículo 2 establece: *“(...) SEXTA. - El registro de permanencia migratoria a cargo del Ministerio del Interior concluirá el 15 de agosto del 2023 para todas las etapas del proceso de regularización. El certificado de permanencia migratoria emitido por el Ministerio del Interior será el habilitante para acceder a la solicitud de Visa de Residencia Temporal de Excepción -VIRTE, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mientras se encuentre vigente y dentro de los plazos previstos para las distintas etapas del proceso de regularización”;*

Que, con fecha 23 de agosto del 2023, se emitió el Decreto Ejecutivo 370, el mismo que, en los artículos 1 y 6 disponen: *“Art. 1.- (...) Los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana solos, no acompañados o separados que, obtuvieron el Certificado de Permanencia Migratoria y que, a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo hayan cumplido 18 años de edad, podrán renovar su Certificado de Registro de Permanencia Migratoria caducado y ser sujetos del presente proceso(...). Art. 5.- “Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias, articular con las entidades correspondientes el proceso de regularización migratorio extraordinario (...); para lo cual emitirá la normativa secundaria que sea necesaria.” ;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 2120-19-JP/21 del 22 de septiembre de 2021, resolvió: *“(...) 4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios.(...)”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0001 del 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, conjuntamente con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2120-19-JP/21 emitieron el “Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 046 del 1 de junio del 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió el Procedimiento de Regularización Migratoria para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su medio familiar a través de la emisión de la visa de residencial temporal de excepción-VIRTE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-030 de 20 de junio de 2020, se expidió el Estatuto del MIES, en su artículo 5, determina como atribuciones, entre otras: “a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica;

Que, el Estatuto del MIES en el numeral 1.2.2.3 señala como misión de la Subsecretaría de Protección Especial: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial (...)”;*

Que, mediante informe técnico de viabilidad de 5 de noviembre de 2024, aprobado por David Flores, Subsecretario de Protección Especial en el que recomienda lo siguiente: *“(...) 6.- RECOMENDACIONES.- En razón a lo expuesto, se recomienda la aprobación y suscripción de la máxima autoridad de esta Cartera de*

Estado a la propuesta de normativa para "la regularización migratoria extraordinaria de las personas de nacionalidad venezolana que, habiendo ingresado al proceso de regularización migratoria como adolescentes solos/as, no acompañados/as o separados/as, cuentan con certificado de permanencia migratoria que se encuentra caducado y, que cumplieron 18 años a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo 370." y su respectivo Acuerdo Ministerial";

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0595-M de 21 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Inclusión Social manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) *En consecuencia, se solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial para "Expedir la normativa para la regularización migratoria extraordinaria de las personas de nacionalidad venezolana que, habiendo ingresado al proceso de regularización migratoria como adolescentes solos/as, no acompañados/as o separados/as, cuentan con certificado de permanencia migratoria que se encuentra caducado y, que cumplieron 18 años a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo 370", el cual debe ser emitido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado*".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA

Expedir la Normativa para la Regularización Migratoria Extraordinaria de las Personas de Nacionalidad Venezolana que, habiendo ingresado al proceso de regularización migratoria como adolescentes solos/as, no acompañados/as o separados/as, cuentan con certificado de permanencia migratoria que se encuentra caducado y, que cumplieron 18 años a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo 370.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto y alcance. - Regular el Procedimiento Extraordinario de Regularización Migratoria para las personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana, que, habiendo ingresado al proceso de regularización migratoria como adolescentes solos, no acompañados o separados, obtuvieron el certificado de permanencia migratoria, conforme al Decreto Ejecutivo 436 del 1 de junio del 2022, que se encuentra caducado y que cumplieron 18 años hasta el 23 de agosto del 2024, fecha de emisión del Decreto Ejecutivo 370.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones determinadas en este instrumento son de aplicación obligatoria para los servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social que atiendan a población en movilidad humana y entidades cooperantes o adherentes.

Artículo 3.- Principios. - Son aplicables al presente procedimiento, los principios de: prioridad absoluta; interés superior; de no devolución; de no institucionalización; de no judicialización; de igualdad y no discriminación; de participación; de no revictimización; presunción de edad; de confidencialidad y reserva de la información; principio de buena fe y presunción de veracidad. Estos principios se aplicarán a la luz de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y adolescencia y el Protocolo de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes, no nacionales, en situación de movilidad humana, así como a la normativa legal vigente aplicable para el efecto.

Artículo 4.- De la buena fe o presunción de veracidad. - Se presumirá la veracidad y buena fe de las declaraciones, documentos y actuaciones aportados durante la entrevista especializada y dentro de todo el proceso conducente a la obtención de su condición migratoria, en función al principio del interés superior, cuyo fin está orientado a su protección integral y el ejercicio progresivo de sus derechos.

De conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se presumirá la buena fe y veracidad sobre las declaraciones, documentos y actuaciones efectuadas por los administrados en el procedimiento de regularización migratoria. Sin perjuicio de las verificaciones complementarias realizadas por la administración.

Artículo 5.- Del deber jurídico de denunciar. - Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho, está obligada a denunciar ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II

**REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA
CONFORME AL DECRETO EJECUTIVO 370**

Artículo 6.- De la Identificación del caso. - Para efectos de este instrumento y conforme a lo establecido en el artículo 1, la identificación del caso corresponde a quienes, habiendo ingresado como adolescentes al proceso de regularización migratoria, obtuvieron el certificado de permanencia migratoria conforme al Decreto Ejecutivo 436 del 1 de junio del 2022, que se encuentra caducado y; que cumplieron 18 años hasta el 23 de agosto del 2024, fecha de emisión del Decreto Ejecutivo 370, a quienes en adelante se los denominará los beneficiarios/as.

Para el efecto, los beneficiarios/as, deberán contar con:

1.- El Informe Psicosocial para la Regularización Migratoria, proviene de la entrevista especializada y del Informe Psicosocial General, levantados conforme al *Protocolo de Atención Integral para NNA no nacionales, en situación de Movilidad Humana*; emitido antes de cumplir los 18 años de edad y aprobado por los niveles desconcentrados correspondientes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2.- La documentación de identidad, en caso de existir. De no contar con un documento de identidad, el Informe Psicosocial para la regularización migratoria emitido previo a cumplir 18 años de edad, será suficiente para gestionar la regularización migratoria con la presunta identidad.

Artículo 7.- De la renovación del Certificado de Permanencia Migratorio. -

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitirá las solicitudes para la renovación del certificado de permanencia migratorio al Ministerio del Interior, con un enlace temporal y a través del sistema de gestión documental (Quipux).

El oficio contendrá, las iniciales de los nombres y apellidos de la persona beneficiaria del proceso de regularización migratoria y la localidad donde se encuentra, así como los datos de la persona asignada, delegada o suplente que gestionará el proceso de regularización migratoria, con los mecanismos necesarios para el resguardo de la confidencialidad de la información.

En el día y hora señalado para el efecto, el beneficiario/a acudirá a la cita del Ministerio del Interior, con la persona asignada, delegada o suplente y con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 8.- De la gestión de solicitud de visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. -

Las coordinaciones zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitirán las solicitudes de visado y los documentos requeridos, a través del sistema de gestión documental (Quipux) y con un enlace temporal, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que presten el servicio de emisión de visas más cercano.

En el día y hora señalada para el efecto, el beneficiario/a acudirá a la cita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con la persona asignada, delegada o suplente, con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Obtención de la cédula de identidad. - Para la obtención de la cédula, las coordinaciones zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitirán a través de oficio y con un enlace temporal a las coordinaciones zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente, la documentación de las personas beneficiarias que ya cuentan con orden de cedulación y visa.

En el día y hora señalado para el efecto, el beneficiario/a acudirá con la persona asignada, delegada o suplente a la cita, con los requisitos establecidos para el efecto.

La persona beneficiaria, será responsable de la verificación y validación de la información registrada previo a la impresión del documento de identidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para efectos de este instrumento, la denominación “*persona beneficiaria*” corresponde al grupo objetivo determinado en el artículo 1 de este instrumento en atención al Decreto Ejecutivo 370, emitido el 23 de agosto del 2024 y publicado en el Registro Oficial, Tercer Suplemento, No. 630 del 27 de agosto del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0037-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador – CRE, en los numerales 1 y 5 del artículo 3, determinan “Son deberes primordiales del Estado *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”; numeral 5. “*Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador – CRE, en el artículo 15 establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, El artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe los objetivos del régimen de desarrollo y en su numeral 1 establece: “*Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución*”.

Que, el artículo 283, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la competencia del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 342, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema*”;

Que, de conformidad con el artículo 413 de la Norma Suprema, establece que le corresponde al Estado

promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución establece que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el artículo 28, del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 89, Código Orgánico Administrativo en el numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo sobre la Competencia normativa de carácter administrativo puntualiza: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 89, Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, determina: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, de 08 de enero de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el sistema nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 07 de marzo de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el sistema nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229, de 19 de abril de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 250, de 30 de abril de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, en el marco de la persistencia del conflicto armado interno, conforme a la solicitud del Ministerio de Defensa en aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 218 del 07 de abril de 2024, y al Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 275, de 22 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por la causal de conflicto armado interno, por un plazo de sesenta (60) días, exclusivamente y focalizado en las provincias de Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí, Sucumbíos, Orellana, Los Ríos; y en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, con base en los informes de las fuerzas del orden;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 377, de 02 de julio de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, renovó por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los mismos términos establecidos en los Decretos Ejecutivos No. 318 y 351 de 02 de julio y 08 de agosto de 2024, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 318, de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y el Cantón Ponce Enríquez de la provincia de Azuay por grama conmoción interna y conflicto armado interno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 03 de octubre de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay por grave conmoción interna y conflicto armado interno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 419 de 09 de octubre de 2024, designó a la Mgs. Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Energía y Minas, Encargada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 469, de 02 de diciembre de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador renovó por treinta días adicionales la declaratorio de estado de excepción, en los términos del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024 y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024.

Que, mediante Dictamen 11-24-EE la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo 196, ha indicado lo siguiente: "(...) *los problemas estructurales como el incremento de la criminalidad deben tratarse con medidas estructurales y que, para ello, no se debe abusar de los estados de excepción sino, por el contrario, acudir a medidas en el marco del régimen ordinario*". Y en el párrafo 270, del referido Dictamen, la Corte Constitucional, asevera: "*La Corte ha enfatizado que, ante una problemática cuya duración es indefinida, corresponde superarla mediante los cauces ordinarios, a través de la implementación de nuevas herramientas en la legislación y normativa seccional y una política pública que se ajuste a las necesidades que exige este momento y a las disposiciones constitucionales*". Es por esto que, en el presente dictamen, la Corte ha realizado un examen profundo y riguroso de la constitucionalidad y proporcionalidad de las medidas que se invocan como parte de la declaratoria de estado de excepción, con el fin de ilustrar que los fines que se busca a través de estas medidas excepcionales, pueden conseguirse a través de las herramientas que el régimen ordinario pone a disposición del presidente de la República y de las entidades estatales, sin que sea necesario invocar un régimen extraordinario y excepcional".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014 de 9 de septiembre de 2014, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable, estableció el "*Programa de Cocción Eficiente*" denominado comercialmente como Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad -PEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 264-2015 de 15 de septiembre de 2015, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable, estableció que los beneficiarios de las transferencias monetarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano) que se encuentren en la base del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y que cumplan con las condiciones definidas por la Gerencia del Programa PEC de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, reciban en forma gratuita Kits de inducción, como parte de la ejecución del "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VEER-2020-0005-AM de 16 de septiembre de 2020, suscrito por el Señor Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano, entonces Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su artículo 1 se establece: "*Ampliar el segmento de los beneficiarios del Programa de Cocción Eficiente- PEC, contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 264-2015, de 15 de septiembre de 2015, para la*

entrega gratuita de cocinas importadas por el Estado a otros programas sociales que impulsa el Gobierno Nacional”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030 (16 de junio de 2020) que Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social “1.3.3.1.1 *GESTIÓN DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Misión: Articular a los actores sociales territoriales con el objetivo de brindar respuestas oportunas a los problemas públicos identificados en la gestión de la políticas, planes, programas y proyectos enfocados a la reducción de brechas de desigualdad social, mediante la articulación entre lo local y lo nacional en la gestión de lo público*”;

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2022-0004-AM de 1 de agosto de 2022, el Ministerio de Energía y Minas, amplió el segmento de los beneficiarios del Programa de Cocción Eficiente – PEC, contemplado en los Acuerdos Ministeriales Nro. 264-2015 y Nro. MERNNR-VEER-2020-0005-AM, de 15 de septiembre de 2015 y 16 de septiembre de 2020, respectivamente, para la entrega gratuita de cocinas y/o juegos de ollas para inducción importadas por el Estado, a los beneficiarios de programas sociales que impulsen el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Distritos Metropolitanos, Consejos Provinciales, Juntas Parroquiales, y entidades públicas y privadas sin fines de lucro;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial antes citado, establece que: “*Una vez que CNEL EP haya agotado todas las gestiones para que el inventario de cocinas y/o juegos de ollas de inducción sea entregado de manera gratuita a los beneficiarios de los programas sociales de las entidades señaladas en el artículo 1 del presente instrumento; y, en el caso de que, haya un saldo remanente de cocinas y ollas para inducción, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP gestionará la elaboración de los estudios y análisis técnicos y jurídicos que sean necesarios para su disposición final, conforme lo establecido en el marco normativo vigente, de manera que se evite el deterioro de los bienes, se reduzcan los costos de almacenamiento hasta eliminar el rubro, y se precautelen los recursos del Estado*”;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2024-1040-O de 12 de diciembre de 2024, la Gerencia General de CNEL EP informó a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica que: “*(...) acoge los informes y resultados presentados por la Unidad de Negocio Eficiencia Energética, e informo a usted Sr. Subsecretario, que la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP ha agotado todas las gestiones para entregar gratuitamente los kits de inducción, por ende, se anexan todos los informes técnicos, administrativos y jurídicos en aplicación del Art. 4, del Acuerdo Nro. MEM-VEER-2022-0004-AM.*”;

Que, con Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1584-O de 12 de diciembre de 2024, a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Ministra de Inclusión Económica y Social y Presidenta del Gabinete Sectorial de lo Social, solicitó a la Ms. Inés María Manzano Díaz, Ministra de Energía y Minas: “*(...) se transfiera gratuitamente, 81.471 mil cocinas y 37.446 mil juegos de ollas*”; y señala que los bienes: “*(...) serán distribuidos, entre la población objetiva de los miembros que integran el Gabinete Sectorial Social, en procura de mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan (...)*”;

Que, el 12 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y el Programa De Cocción Eficiente – PEC, emitió el “Informe técnico de justificación sobre el destino final de los saldos remanentes de cocinas y juegos de ollas para inducción adquiridos por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), en el marco del Programa de Cocción Eficiente – PEC, en el cual recomendó: “*(...) considerar el proceso de donación del saldo del inventario de cocinas y juegos de ollas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cumpliendo con el marco normativo vigente, de manera que los bienes adquiridos por el Estado mejoren la calidad de vida de quienes más lo necesitan, y se eliminen los gastos generados por el almacenamiento de los bienes*”;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2024-1415-OF de 16 de diciembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, indicó al MIES que se acepta el requerimiento efectuado en el Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1584-O, disponiendo para el efecto ejecutar todos los actos necesarios para realizar dicha transferencia;

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0041-AM de 17 diciembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas acordó: “*Artículo 1.- Una vez que CNEL EP agotó todas las gestiones encomendadas, con el fin de evitar el deterioro de los bienes, reducir los costos de almacenamiento y de esta manera precautelar los recursos del Estado, el Ministerio de Energía y Minas, procede con la transferencia gratuita a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, de cocinas y/o juegos de ollas de inducción, conforme con el inventario de bienes que CNEL EP deberá realizar para el efecto.*

El MIES deberá entregar los bienes antes descritos entre los beneficiarios de los programas sociales de las entidades señaladas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial

Nro. MEM-VEER-2022-0004-AM, es decir entre la población objetiva de los miembros que integran el Gabinete Sectorial Social, en procura de mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan, contando con los informes de viabilidad técnica y jurídica necesarios”.

Que, mediante Memorando Nro MIES-SATP-2024-0387 de 18 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico de Viabilidad, en el que concluyó que: “(...) 5 **Conclusión:** Una vez que se han determinado las funciones y mecanismos de entrega, recepción y de los perfiles de las personas que se beneficiarán con esta entrega, se establecen los mecanismos y cronograma de distribución dentro de los plazos definidos previamente. 6. **Recomendación** Remitir el presente informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se elabore el instrumento normativo correspondiente, que viabilice la entrega de las cocinas y juegos de ollas de inducción” .;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1343-M de 18 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- Entregar y distribuir de manera gratuita las cocinas y/o juegos de ollas de inducción transferidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0041-AM, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la población afectada por el conflicto armado, que enfrenta el país, a fin de garantizar la reestructuración del tejido social

Artículo 2.- Coordinar con la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, la entrega de las cocinas y juegos de ollas que se encuentran en sus bodegas a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Articular con el Ministerio de Defensa Nacional, el acompañamiento logístico para la distribución de las cocinas y juegos de ollas de inducción a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En caso de que se requiera entregar las cocinas y juegos de ollas de inducción a cualquier miembro de instituciones públicas, la transferencia de los bienes se efectuará suscribiendo las correspondientes actas de entrega-recepción

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación a través de la Dirección de Participación Ciudadana e Interculturalidad, la ejecución del presente acuerdo

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0038-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 96 ibídem señala que “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46, de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contemple que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social “*Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109, de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las “Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017”, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: “*Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente*”;

Que, el inciso segundo de la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: “*Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Durán, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidas por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de las Zona 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central*”;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el

ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. 16, de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, “*La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica*”;

Que, la **CORPORACIÓN “INSTITUTO DE LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, obtuvo personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Acuerdo Ministerial Nro. 0540, de fecha 01 de febrero de 2008, con última reforma de Estatutos mediante Resolución Nro. 0091, de fecha 29 de julio de 2015, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-6478-O, de 26 de diciembre de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX con el trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2024-6913-EXT, de la misma fecha, la señora Lcda. María Gabriela Campos Montoya en calidad de Presidenta de la **CORPORACIÓN “INSTITUTO DE LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, presentó la documentación habilitante para ser disuelta y liquidada la organización, solicitó emitir el correspondiente Acto Administrativo de Disolución y Liquidación Voluntaria; y, en Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 13 de diciembre de 2023, se resolvió por unanimidad disolver voluntariamente la Fundación; y, nombrar el comité liquidador a la Ing. Diana Vanessa Eras Herrera, Ab. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez y la Ing. Karla Margarita Ramírez Corral, de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos Arts. 51, 52, y 53, del Estatuto de la organización referida;

Que, del informe presentado por el Comité de Liquidación se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en las disposiciones del Estatuto, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, la Analista de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2024-0934-M, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **CORPORACIÓN “INSTITUTO DE LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1373-M de 27 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **CORPORACIÓN “INSTITUTO DE LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0540, de fecha 01 de febrero de 2008, con última reforma de Estatutos mediante Resolución Nro. 0091, de fecha 29 de julio de 2015.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA Y LIQUIDADADA** a la **CORPORACIÓN “INSTITUTO DE LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe

remitido es de exclusiva responsabilidad del comité liquidador y de la organización.

Art. 3.- Notificar al último representante legal de Organización Social con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0039-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, señala que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, establece que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que: *“Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”*.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”*.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier nesgo, amenaza., vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.*

El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 097, de 15 de mayo de 2019, el MIES emitió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228, de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, Bajo este contexto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha cumplido con la implementación desde el año 2021 y mejora continua durante el año 2022 y 2023;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027, de 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información.

Que, la disposición derogatoria única, emitida en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala *“Deróguese los acuerdos ministeriales No 025-2019, publicado en el registro oficial No 228 de viernes 10 de enero del 2020 y No. MINTEL-MINTEL-2021-0012 publicado en el registro oficial No. 551 de 4 de octubre del 2021.”*

Que, el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.”*

Que, el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: *“La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el delegado de protección de datos.”*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2024-0987-M, de 14 de noviembre de 2024, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del MIES, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(…)Con base en lo anterior y de acuerdo al Memorando Nro. MIES-CGPGE-2024-0844-M en el cual se socializa el acta de reunión ordinaria del Comité de Seguridad de la Información, en el que especifica uno de sus compromisos es la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información, se solicita a usted autorizar a quien corresponda se realice las acciones pertinentes para emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.”*, se adjunta como anexo el informe técnico de viabilidad;

Que, el informe técnico de viabilidad sin fecha denominado “Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, elaborado por Darwin Sangoluisa, Oficial de Seguridad de la Información; revisado por Deysi Ponce, Analista de Planificación e Inversión 2; y, aprobado por Angela Tipán Llasag, Presidenta del Comité de Seguridad de la Información, quienes manifiestan: *“(…) 7. Observaciones: La conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información ayudará a articular de manera adecuada la implementación del Esquema de Seguridad de la Información en los procesos críticos institucionales y minimizar los riesgos ante la pérdida de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad”*; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1206-M, de 20 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:**Expedir el “REGLAMENTO QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - CSI DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”**

Artículo 1.- Créase y oficialícese el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, según lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 2.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social está integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

1. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Director/a de Administración de Recursos Humanos o su delegado
3. Director/a Administrativo o su delegado/a;
4. Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
5. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado/a;
6. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a,
7. Delegado/a de Protección de Datos Personales

Los miembros del Comité de Seguridad de la Información con voz sin voto;

8. Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
9. El/la Secretario/a se elegirá mediante votación simple por los miembros del CSI con voz y voto;
10. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. En el caso delegación, se debe enviar el nombre del delegado al/a Secretario/a del CSI vía memorando;

Artículo 3.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social ejercerá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ponerse en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 4.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrán las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Asistir de manera puntual y obligatoria a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
2. Participar activamente en los temas a tratar y en el proceso de toma de decisiones de cada sesión;

3. Emitir su voto obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo;
4. Garantizar que las decisiones y acuerdos alcanzados se registren adecuadamente en las actas de cada sesión;
5. Proponer temas para el orden del día que considere relevantes para la seguridad de la información;
6. Firmar su asistencia en cada sesión convocada como constancia de su participación;
7. Cumplir con las demás responsabilidades que el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social determine;

Artículo 5.- El/la Presidente del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Representar al Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social en todas las instancias necesarias;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a través del/la Secretario/a, de manera oportuna;
3. Revisar y aprobar el orden del día previamente a cada sesión del Comité;
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
5. Suspender las sesiones del Comité cuando lo considere necesario, ya sea por falta de quórum o situaciones extraordinarias;
6. Ejercer el voto dirimente en caso de empate para resolver situaciones de consenso;
7. Suscribir, junto con el/la Secretario/a, las resoluciones y acuerdos aprobados en cada sesión, dejando constancia de su validez;
8. Recibir el Informe de Fin de Gestión y sus respaldos, en caso de renuncia o cambio del Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 6.- El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar la convocatoria a los miembros e invitados del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa disposición del Presidente del Comité;
2. Asistir a todas las sesiones del Comité;
3. Verificar el quórum de cada sesión;
4. Dar lectura de los compromisos adquiridos en el acta de la sesión anterior;
5. Proclamar los resultados de las votaciones de manera clara y precisa;
6. Preparar las actas de las sesiones en las que constarán las consideraciones y decisiones adoptadas y las firmas de todos los asistentes;
7. Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
8. Mantener y custodiar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones ordinarias que hayan realizado, de sus documentos adjuntos y complementarios;
9. Certificar cualquier acto o hecho administrativo emanado del Comité;
10. Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento de este, mediante correo electrónico.

Artículo 7.- El/la Oficial de Seguridad de la Información ejercerá las responsabilidades establecidas en el ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 del Ministerio de Telecomunicaciones.

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución;
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;

6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional;
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas;
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables;
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción;
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran resolverse en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional;
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión;
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros;
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo con las responsabilidades de cada área;
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación;
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información;
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso;
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 8.- Las reuniones del Comité de Seguridad de la Información tendrán las siguientes características.

1. Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se dividirán en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera bimensual, mientras que las sesiones extraordinarias se realizarán según las necesidades específicas de la institución o a petición del Presidente del Comité;
2. Las convocatorias para las reuniones ordinarias deberán ser entregadas mediante memorando, con dos (2) días hábiles de anticipación por el/la Secretario/a del Comité, en la que detallará el orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión; en caso de ser de virtual, se comunicará el link de la reunión;
3. El/la Secretario/a solicitará al Oficial de Seguridad de la Información los puntos del orden del día a tratar vía Memorando;
4. Las reuniones extraordinarias se pueden llevar en cualquier momento, previa convocatoria entregada con un (1) día hábil de anticipación; sin embargo, por excepción, será también válida la reunión del Comité cuando hallándose presentes todos sus miembros, estos acuerden unánimemente celebrar una sesión, considerando en este caso una auto convocatoria inmediata;

5. El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité;
6. En caso de no contar con el quórum necesario, el/la Presidente/a, en conjunto con los miembros presentes, decidirán si se procede o no con la sesión;
7. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el asunto se resolverá con el voto del Presidente del Comité;
8. A las sesiones del Comité que se convoquen podrá invitarse a los funcionarios relacionados con los temas de la agenda a tratar en la reunión;
9. Si el/la Presidente/a del Comité lo considera necesario, podrá suspender la sesión con el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes y fijar una nueva fecha para su continuación; sin que exista una nueva convocatoria, debiendo informar a los miembros ausentes;
10. La suscripción del acta de sesión será hasta 2 días hábiles posteriores a la sesión.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Comité de Seguridad de la Información presentará semestralmente, al Despacho Ministerial, un informe de gestión para informar sobre los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, se observará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL 2024-0003, publicado en el Registro Oficial del 1 de marzo de 2024.

CUARTA.- Encárguese al Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, así como la socialización respectiva a las unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar el Acuerdo Ministerial MIES Nro. 027, de 20 de mayo de 2020, mediante el cual se expidió las “Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0001-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Se someterán a este código todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297, y 315 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan: “*El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado. 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)*”;

Que, el artículo 87 de la norma ibídem, determina: “*La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, señala: “*Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 1, establece: “*Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)*”;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República, nombró a la magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, en la Norma 200-02 Administración estratégica, establece: “*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

“*Artículo 1.- Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.*”

1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g. Aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional (...)”.

1.4.1.2 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; e. Coordinar y aprobar la

formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de la Política Pública (...).”

“1.4.2.2.1 **GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN.** Misión: Dirigir, administrar y articular los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, los planes, programas y proyectos de inversión, en el marco normativo y técnico vigente y los sistemas de información, con el objeto de cumplir con la misión, objetivos y optimización de los recursos de manera participativa y desconcentrada. Responsable: Director/a de Planificación e Inversión. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Presentar a la máxima autoridad el Plan Anual de la Política Pública, en concordancia con la Misión y Objetivos Estratégicos, para su aprobación y posterior socialización a las demás autoridades; (...) Entregables Estratégicos: (...) 2. Plan Anual de la Política Pública -PAPP Institucional aprobado por la Máxima Autoridad. (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante “**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025**”, de 6 de enero de 2025, aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

“3. Justificación

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Planificación e Inversión ha efectuado la revisión de los Planes Anuales de Política Pública – PAPP Proforma 2025 de las Unidades del Nivel Central y Desconcentrado, y en conformidad a las atribuciones de esta Coordinación, se presenta el Plan Anual de la Política Pública - PAPP 2025 por un monto total de USD 1.667’999.647,49 (Mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 49/100 dólares americanos), desglosado de la siguiente manera:

- USD. 1.596’553.589,96 Plan Anual de la Política Pública para Gasto Permanente a Nivel Nacional.
- USD. 71’446.057,53 Plan Anual de la Política Pública para Gasto No Permanente a Nivel Nacional.

Cabe señalar que la distribución del presupuesto se efectúa para garantizar servicios y los gastos de operación de la Institución de acuerdo a los requerimientos detallados en la Matriz PAPP por Programa, Proyecto, Actividad e ítem presupuestario.

4. Recomendación

Con los antecedentes y justificación expuesta se recomienda la aprobación del Plan Anual de la Política Pública 2025 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (...) así como la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad”;

Que, mediante memorando No. MIES-CGPGE-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del Plan Anual de la Política Pública PAPP período fiscal 2025, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	ASIGNADO
GASTO PERMANENTE	\$ 1.596’553.589,96
GASTO NO PERMANENTE	\$ 71’446.057,53
TOTAL	\$ 1.667.999.647,49

En el recorrido del referido memorando, consta el comentario de la máxima autoridad, que indica: “*aprobado, por favor preparar acuerdo conforme normativa legal vigente*”;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 98 del Código Orgánico Administrativo y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0016-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2.- Responsabilizar de la ejecución de los recursos económicos, bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad prevista a fin de cumplir con las actividades determinadas dentro del Plan Anual de la Política Pública de forma oportuna, al Viceministro de Inclusión Económica, Viceministro de Inclusión Social, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus unidades administrativas la conformación de las estructuras presupuestarias, basadas en el PAPP del MIES, así como su operación financiera, su articulación con el plan anual de compras públicas, así como coordinar la ejecución de los recursos financieros, aplicando las políticas y normativa legal vigente, para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto; operación financiera.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0002-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ()”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica () 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los objetivos del régimen de desarrollo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la*

diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. ()”;

Que, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que *“las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”;* y, que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, entre ellas: *“(...) 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ...”;*

Que, el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que *“corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que *“la presente Ley tiene los siguientes fines: (...) 5.- Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las Personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; (...)”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que *“las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *“la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las autoridades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 2) Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en buen trato y atención que deben prestarles. (...) 5) Implementar centros diurnos de cuidado y de desarrollo integral para personas con discapacidad. 6) Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono. 7) Establecer mecanismos de participación solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción de las personas con discapacidad y sus familias. ()”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, determina como una de las actuaciones administrativas, al acto normativo de carácter Administrativo;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el*

territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 19, sustituido por el numeral 3 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...).

19. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia;*
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;*
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;*
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;*
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;*** (Negrilla fuera de texto)
- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;*
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;*
- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;*** (Negrilla fuera de texto)
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y,*
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.*

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin

perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales. b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; c. Regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias;”.*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto No. 157, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496 de 09 de febrero 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 11, reformado con Decreto Ejecutivo No. 157 de 07 de febrero de 2024), determina lo siguiente:

“11. Promoción, publicidad y patrocinio. - 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto. ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad. ()

11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio

posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. ...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 20 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 628 de 23 de agosto de 2024, se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregando en el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3., a continuación del penúltimo inciso, el siguiente texto: “Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos: y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, el cual en su artículo 1, señala como misión del MIES: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”;

Que, en el numeral 1.1.1.1 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se determina como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación

de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;

Que, en el numeral 1.2.1.1 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Social, “dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”;

Que, en el numeral 1.2.2.2 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se determina como misión de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, “planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades, “a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso”;

Que, en el numeral 1.2.2.3 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, “planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”; teniendo, entre sus atribuciones y responsabilidades “a. Planificar y articular políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana; b. Establecer proyectos de políticas y estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, en los servicios de protección especial;...”;

Que, en el numeral 1.2.2.4 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se determina como misión de la Subsecretaría de Discapacidades, “planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de

apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad”, estableciendo como una de sus atribuciones y responsabilidades “a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0478-M de 16 de septiembre de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se efectúe el trámite administrativo pertinente para la emisión del Acuerdo Ministerial para "regular los parámetros y procedimiento para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad, y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes", para cuyo efecto, remitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. 026-VIS-MIES-2024 de 16 de septiembre de 2024, elaborado por las Subsecretarías de Protección Especial, de Discapacidades y de Gestión Intergeneracional del Viceministerio de Inclusión Social, así como la propuesta de Acuerdo correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0692-M de 30 de diciembre de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico para la elaboración del nuevo acuerdo.

Que, mediante Informe Técnico denominado “Informe Técnico de Viabilidad para expedir la Normativa de Calificación y Certificación para la Deducibilidad de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Programas o Proyectos de Atención a Personas con Discapacidad; y Cuidado, Defensa y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por servidores públicos de las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social y de la Dirección de Juventudes; aprobado por los respectivos Subsecretarios de Desarrollo Infantil, de Discapacidades, de Protección Especial, de Gestión Intergeneracional y Directora de Juventudes y autorizado por el Viceministro de Inclusión Social en el que concluyen: “ **I. CONCLUSIÓN.** *Se considera oportuno y viable la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MIES-MIES-2024-0025^a y la expedición de un nuevo Acuerdo Ministerial sobre la normativa para regular los parámetros y procedimientos para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad, y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, a continuación, la propuesta de los articulados en base a las justificaciones aquí expuestas (...);*

Que, de lo expuesto, me permito manifestar que la regularización del acuerdo en lo que corresponde a la implementación de parámetros y procedimientos para la calificación y certificación de la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta, específicamente para proyectos y programas de protección y asistencia social, que representa una estrategia viable y prometedora para fomentar la inversión en iniciativas que beneficien a personas con discapacidad y a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, fue realizado desde un enfoque técnico, por las Subsecretarías de Protección Especial, Discapacidades, Desarrollo Infantil; y Gestión Intergeneracional; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1380-M de 30 de diciembre de 2024, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3. del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y CUIDADO, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS ANEXOS

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente acuerdo tiene por objeto regular los límites, condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios necesarios para la calificación y certificación de programas y/o proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad y al cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, desarrollados por entidades sin fines de lucro, a fin de garantizar su adecuada aplicación al beneficio de deducibilidad en la base imponible del impuesto a la renta, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y demás normativa aplicable, promoviendo con ello la transparencia, eficacia y sostenibilidad de las iniciativas sociales orientadas al cumplimiento de derechos y la atención prioritaria de grupos vulnerables.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para:

1. Entidades sin fines de lucro: Aquellas cuya actividad esté orientada a la atención de personas con discapacidad, así como al cuidado, defensa, protección y prevención en favor de niñas, niños y adolescentes. Estas entidades deberán estar debidamente calificadas por la entidad rectora competente, conforme a los requisitos establecidos en esta normativa.
2. Personas naturales y jurídicas: Toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad bajo el régimen general que participe como patrocinador o auspiciante de los programas o proyectos regulados por esta normativa y que opte por acogerse al beneficio de deducibilidad tributaria previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3. Alcance. - El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación en todo el territorio nacional, siendo obligatorio para todas las Entidades Patrocinadas, Patrocinadores, y demás actores involucrados en los procesos de calificación, certificación y ejecución de programas y/o proyectos regulados bajo esta normativa.

Artículo 4. Principios. - La presente normativa se rige por los siguientes principios:

1. Pertinencia: Los programas o proyectos sujetos a deducibilidad deberán estar directamente vinculados con los objetivos de atención a personas con discapacidad y protección de niñas, niños y adolescentes.
2. Integralidad y Territorialidad: Los proyectos deberán considerar las características y necesidades del territorio donde se ejecuten, respetando y promoviendo sus expresiones culturales.
3. Sostenibilidad: Deberán incluir mecanismos que garanticen su continuidad y viabilidad en el tiempo.
4. Fortalecimiento de Capacidades: Se priorizarán iniciativas que promuevan el desarrollo de habilidades, conocimientos y recursos en los beneficiarios y comunidades.

Artículo 5. Para la aplicación del presente acto normativo, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Patrocinio: Consiste en la relación eventual o puntual que se establece entre un agente auspiciador y un

auspiciante, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo y que contribuyen en la realización del fin auspiciado sin que esto implique una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Patrocinador: Es la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad de derecho privado, nacional o extranjera con domicilio fiscal en el Ecuador, que aporta recursos económicos, bienes o servicios a programas y/o proyectos calificados, con el fin de promover la atención a personas con discapacidad y el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes. Su contribución, efectuada conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, le permite acogerse al beneficio de deducibilidad en la base imponible del impuesto a la renta, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos determinados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Entidad sin fines de lucro: Es una organización legalmente constituida cuyo objeto principal no es la obtención de ganancias económicas, sino la realización de actividades de interés social, humanitario, cultural, educativo o de otra índole que promuevan el bienestar colectivo. Estas entidades operan bajo principios de solidaridad y servicio público, destinando la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines estatutarios, en estricto apego a la normativa vigente. Para efectos de la presente normativa, se las denominará como "Entidad".

Programa: Son varios proyectos relacionados que se complementan y desarrollan entre sí a fin de lograr uno o más objetivos encaminados a la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Proyecto: Es un conjunto de actividades temporales enfocadas en lograr metas específicas a corto plazo, orientadas a la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario: El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario es la comisión encargada de garantizar el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la calificación de programas y/o proyectos, así como para la certificación de la deducibilidad tributaria de los patrocinadores. Este Comité, conformado por autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social con competencias específicas y en algunos casos indelegables, actúa como instancia resolutoria para la validación de requisitos, la emisión de certificaciones y la adopción de decisiones finales relacionadas con el incentivo tributario, en estricto apego a la normativa vigente. Para efectos de la presente normativa, se le denominará "el Comité".

TÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO
TRIBUTARIA
CAPÍTULO 1
DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO
TRIBUTARIO

Artículo 6. Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. - Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de los programas y/o proyectos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el "Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario".

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- El/la Ministro/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
- El/la Viceministro/a de Inclusión Social o su delegado/a.
- El/la Subsecretario/a de Desarrollo Infantil, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Protección Especial, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Discapacidades, con participación indelegable.

El Comité podrá requerir la intervención, con carácter consultivo y sin voto, de representantes de las áreas técnicas pertinentes, tales como la Dirección que emite el informe técnico previo, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras unidades que puedan aportar al análisis de los programas y proyectos presentados.

Artículo 7. De las atribuciones del Comité. - Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Aprobar o rechazar la calificación de programas y/o proyectos relacionados con la atención a personas con discapacidad, y el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
2. Solicitar informes complementarios o ampliaciones a las áreas responsables para aclarar o profundizar la información presentada por los solicitantes.
3. Aprobar o rechazar el informe de validación y de cierre sobre la ejecución de los programas y/o proyectos.
4. Disponer la emisión de la certificación de los patrocinadores que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente;
5. Proponer y supervisar la mejora continua de las herramientas tecnológicas para la gestión de la norma.
6. Emitir lineamientos o directrices relacionadas con la ampliación de plazos, calificación de programas y seguimiento del incentivo tributario.
7. Ejercer las demás atribuciones que disponga la Ley, la presente norma y otras regulaciones aplicables.

Artículo 8. De la designación del Secretario/a del Comité: El Comité designará de entre sus miembros al/la Secretario/a, quien podrá ser reemplazado/a en cualquier momento. Sus principales responsabilidades incluyen:

- Realizar convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Gestionar y custodiar los informes técnicos y documentación presentada al Comité.
- Verificar el quórum y registrar las actas de las sesiones.
- Notificar las decisiones adoptadas a través de medios físicos o tecnológicos.
- Custodiar los archivos generados por el Comité, y realizar el proceso de entrega-recepción en caso de desvinculación.

En caso de desvinculación, el/la secretario/a saliente deberá formalizar un acta de entrega-recepción de los archivos generados en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, conforme a lo establecido en el presente instrumento legal, la cual será suscrita juntamente con la persona designada para asumir las funciones de la Secretaría

Artículo 9. Del Quorum. - Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

Artículo 10. De la votación. - Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

Artículo 11. De las sesiones del Comité. - El Comité de Calificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

1. Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;
2. Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al

menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y de el/la Secretario/a. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo por el/la Secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a efecto; de manera presencial; sin embargo, podrán realizarse de manera excepcional mediante las siguientes modalidades:

1. Sesiones Virtuales: Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto. La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.
2. Sesiones híbridas: Se entenderá por sesión híbrida, aquella reunión que se realiza de forma mixta con participantes de manera presencial y virtual a la vez.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

En el caso de sesiones virtuales, se desarrollarán considerando los siguientes aspectos:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales deberán ser proporcionados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros, indicando el link de la reunión;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;
4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión, verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;
6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;
8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a, de manera física o digital. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.

Artículo 12. De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario. - En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité solicitará a través de la Coordinación Administrativa Financiera, en el mes de noviembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un

dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

CAPÍTULO 2 DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA CALIFICACIÓN Y CIERRE

Artículo 13. Del equipo técnico para la calificación y cierre. - La Subsecretaría del servicio competente, con el propósito de implementar y supervisar las fases necesarias para la obtención del incentivo tributario, incluidas la revisión de los programas y/o proyectos, así como la validación del informe final o de cierre conforme a lo estipulado en la presente normativa, dispondrá la conformación del "Equipo Técnico" por cada gestión competente, encargado de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al referido beneficio tributario.

Dicho Equipo Técnico será integrado por los siguientes miembros:

1. Director/a Nacional del Servicio, (indelegable);
2. Dos analistas del servicio que deberán ser rotativos;
3. Un analista de inversión de la Gerencia de Proyectos;
4. La autoridad del nivel desconcentrado o su delegado, donde se aplicará el programa o proyecto.

Artículo 14. De la validación de los instrumentos. - Los instrumentos elaborados en las fases requeridas para acceder al incentivo tributario serán validados por las y los Directores Nacionales de los Servicios correspondientes, quienes procederán con su remisión al Comité de Calificación para la respectiva aprobación.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS Y SUS COMPONENTES

Artículo 15. De los programas y proyectos. - El diseño y ejecución de todos los programas y proyectos de atención a personas con discapacidad, así como de cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, deberán incluir, de manera integral, las etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre. Estos deberán estar alineados a las competencias asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme a sus normativas vigentes. Además, deberán contener, entre otros elementos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, el detalle de los componentes, y un desglose claro y específico sobre el uso que se dará a los recursos asignados.

De igual forma, deberán incorporar cronogramas de ejecución que reflejen de manera precisa los gastos programados durante los ejercicios fiscales correspondientes.

Artículo 16. De los componentes de los programas y proyectos. - Los componentes de los programas y proyectos estarán determinados en función de las competencias asignadas a cada una de las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, según lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos. Para garantizar la coherencia y eficiencia en la planificación y asignación de recursos de los programas y/o proyectos que brindarán servicios, se utilizarán como referencia las fichas de costos aprobadas y alineadas a los programas de cada Subsecretaría. Estas fichas de costos servirán como guía técnica para estructurar los componentes de financiamiento, asegurando que los recursos sean utilizados de manera adecuada y cumplan con los estándares establecidos.

Estas fichas servirán como referencia para establecer los montos mínimos en la elaboración de propuestas. En caso de requerir un monto superior, se podrá solicitar un incremento máximo del 20% sobre el valor establecido en las fichas de costos, siempre que dicho aumento esté debidamente justificado mediante un informe técnico que respalde su necesidad.

Adicionalmente, cada Subsecretaría será responsable de emitir periódicamente las temáticas necesarias para la calificación de programas y/o proyectos relacionados con la prestación de servicios. Estas temáticas deberán estar estrictamente alineadas con las competencias y atribuciones establecidas para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, garantizando coherencia y cumplimiento normativo en su formulación y aplicación.

Artículo 17. De la planificación y temporalidad de los componentes. - La planificación y ejecución de los componentes de los programas y/o proyectos deberán enmarcarse dentro de la temporalidad del año fiscal correspondiente. Se establece que las propuestas presentadas no podrán incluir actividades, componentes ni presupuestos que trasciendan a más de un ejercicio fiscal. Esta medida tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión y control de los recursos públicos, así como la evaluación y certificación anual de los programas y proyectos.

En este sentido, tanto la presentación de los programas y proyectos como su respectiva certificación deberán realizarse de manera independiente para cada año fiscal. Cualquier incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de rechazo de la propuesta.

Artículo 18. De los gastos administrativos. - Las entidades sin fines de lucro deberán asegurar que los gastos administrativos no superen el 15% del valor total del programa y/o proyecto presentado. Para este propósito, será obligatorio detallar de manera específica los rubros administrativos en los formatos estandarizados definidos para el programa y/o proyecto.

Los gastos administrativos incluirán egresos generales que, aunque no sean indispensables para el cumplimiento directo de los objetivos y metas planteados, contribuyan a su consecución. Entre estos, se podrán considerar actividades como traducciones, gastos notariales, pago de servicios básicos, telefonía, internet, pólizas de seguros, limpieza, papelería, alquiler, movilización y suministros de oficina.

TÍTULO IV DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 19. Definición y finalidad de la Plataforma. - La Plataforma es el sistema informático habilitado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para la gestión integral del proceso de calificación, certificación, seguimiento y control de los programas y proyectos sujetos al incentivo tributario. A través de esta herramienta, las Entidades Patrocinadas y Patrocinadores podrán cargar, consultar y actualizar la documentación requerida, incluyendo informes de avances, informes finales, comprobantes de venta, declaraciones juramentadas y demás evidencias necesarias para la validación y certificación por parte del Comité.

Artículo 20. Funcionalidades de la Plataforma. - La Plataforma incluirá, como mínimo, las siguientes funcionalidades:

- Permite a las Entidades Patrocinadas y Patrocinadores subir los requisitos, informes de avances, informes finales y demás documentación requerida.
- Facilita el monitoreo de la ejecución de los programas o proyectos mediante la presentación de informes parciales y finales.
- Habilita la revisión de documentos por parte de las unidades técnicas, jurídicas y financieras, así como la emisión de criterios de validación.
- Envía notificaciones automáticas sobre plazos, observaciones y decisiones adoptadas por el Comité.
- Proporciona reportes en tiempo real sobre el estado de los procesos, validaciones y certificaciones.

Artículo 21. Acceso y uso de la Plataforma. - El acceso a la Plataforma estará habilitado a usuarios debidamente registrados, quienes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Deberán solicitar su registro en la Plataforma mediante la presentación de los requisitos iniciales establecidos por la normativa vigente.
- Los usuarios internos del MIES tendrán acceso para la revisión, validación y aprobación de documentos, conforme a sus competencias.
- El acceso estará sujeto a medidas de autenticación, resguardo de datos y trazabilidad de acciones realizadas en el sistema.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios de la Plataforma. - Los usuarios de la Plataforma tendrán las siguientes obligaciones:

- Garantizar la veracidad, integridad y oportunidad de la información ingresada.
- Subir la documentación en los formatos oficiales y dentro de los plazos establecidos.
- Dar seguimiento a las notificaciones y requerimientos emitidos a través de la Plataforma.
- Cumplir con los lineamientos técnicos y de seguridad para el uso adecuado del sistema.

Artículo 23. Registro y seguimiento de actividades. - La Plataforma mantendrá un registro detallado de todas las actividades realizadas por los usuarios, incluyendo:

- Fechas y horas de ingreso de documentación.
- Validaciones emitidas por las unidades responsables.
- Historial de notificaciones y respuestas a observaciones.
- Decisiones adoptadas por el Comité.

Artículo 24. Fallas técnicas y contingencias. - En caso de fallas técnicas que imposibiliten el uso de la Plataforma, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, implementará mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad de los procesos. Los plazos establecidos en la normativa podrán ser ajustados proporcionalmente, previa notificación oficial a los usuarios afectados.

Artículo 25. Actualización y mantenimiento de la Plataforma. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de garantizar el mantenimiento y actualización de la Plataforma, asegurando que esta se mantenga funcional, segura y en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.

TÍTULO V
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO 3
DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y POSTULACIÓN

Artículo 26. Requisitos de la Entidad Patrocinada. - La entidad sin fines de lucro deberá presentar, a través de la plataforma designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los siguientes documentos como requisito previo para acceder al patrocinio del programa o proyecto:

1. Resolución de personalidad jurídica y, de ser el caso, la última reforma correspondiente;
2. Estatuto social vigente;
3. Registro del representante legal;
4. Permiso de funcionamiento del servicio emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y actualizado;
6. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que confirme el cumplimiento de obligaciones patronales;
7. Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias;
8. Documentación que demuestre experiencia comprobable de al menos un año en actividades relacionadas.
9. Propuesta de proyecto y/o programa de atención directa a personas con discapacidad y cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27. Requisitos para el patrocinador. - Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad deberán presentar, a través de la plataforma que el Ministerio de Inclusión Económica y Social determine para el efecto, los siguientes requisitos como condición previa para patrocinar un programa y/o proyecto calificado:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y actualizado.
2. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que acredite el cumplimiento de las obligaciones patronales.
3. Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) que garantice el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4. Nombramiento vigente del representante legal (Solo para personas jurídicas).

CAPÍTULO 4 DE LA POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 28. De las entidades sin fines de lucro:

1. **Presentación de requisitos por parte de las entidades sin fines de lucro.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social habilitará la plataforma correspondiente para la carga de documentación de las entidades sin fines de lucro durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior al previsto para la ejecución del programa y/o proyecto. La presentación de los requisitos deberá realizarse exclusivamente a través de dicha plataforma, utilizando los formatos oficiales establecidos.
2. **Revisión y validación de los requisitos de las entidades sin fines de lucro.** - La revisión y validación de los requisitos presentados por las entidades sin fines de lucro será responsabilidad de las Unidades Jurídica y Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las áreas jurídica y financiera, dentro del término de diez (10) días hábiles, realizarán una prevalidación de la información presentada. Posteriormente, remitirán los documentos al Equipo técnico para la revisión integral de las propuestas de programas y/o proyectos. En caso de que durante esta etapa los requisitos no sean aceptados, el expediente será devuelto a la entidad sin fines de lucro para que subsane las observaciones señaladas.

El Equipo técnico en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación realizada por las áreas jurídica y financiera, realizará la revisión técnica de los programas o proyectos y emitirá un informe de validación o, en su defecto, las observaciones correspondientes. El informe deberá incluir un análisis sobre la alineación o no del programa o proyecto con las especificaciones técnicas, los componentes establecidos y los montos asignados a cada uno de ellos, así como las fechas de ejecución y cualquier otra información considerada relevante. Además, deberá contener una recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para el incentivo tributario, indicando si procede o no la calificación del programa o proyecto.

Si los requisitos no son aceptados, las entidades sin fines de lucro contarán con el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para subsanar las observaciones señaladas. De persistir las inconsistencias o de no realizarse la subsanación dentro del plazo establecido, la entidad no podrá participar en el proceso actual y deberá esperar hasta la siguiente convocatoria para presentar su propuesta.

1. **Calificación de programas y/o proyectos por parte del Comité.** - El Comité, en sesión ordinaria convocada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del período de presentación de requisitos por parte de las Entidades, procederá a evaluar cada propuesta para determinar su calificación o rechazo. La persona responsable de la Secretaría del Comité será la encargada de coordinar el desarrollo de este proceso.

En caso de propuestas no calificadas, el Comité podrá requerir al Equipo Técnico la ampliación o aclaración de los informes de validación correspondientes, con el fin de ratificar o rectificar su decisión. El Equipo Técnico deberá remitir los informes de ampliación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El Comité instalará una nueva sesión ordinaria para emitir los criterios finales con base en las ampliaciones recibidas. Una vez concluido este proceso, consolidará el listado definitivo de Entidades calificadas, el cual será comunicado por la persona responsable de la Secretaría del Comité. Este listado será ingresado en la Plataforma para actualizar el estado de las propuestas y notificar a las Entidades sobre la calificación otorgada a sus programas y/o proyectos.

Artículo 29. De los Patrocinadores:

1. **Presentación de requisitos por parte de los patrocinadores.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social habilitará la plataforma para la carga de documentación por parte de los patrocinadores durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del ejercicio fiscal anterior al previsto para el patrocinio del programa y/o proyecto.

La presentación de los requisitos deberá realizarse dentro de los plazos establecidos y exclusivamente a través de la plataforma habilitada, siguiendo los lineamientos y formatos oficiales dispuestos para este propósito.

1. **Revisión y validación de los requisitos de los patrocinadores.** - La revisión y validación de los requisitos presentados por los patrocinadores será responsabilidad de las unidades jurídica y financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Este proceso deberá completarse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre del período de presentación de requisitos. Una vez concluida la revisión, se notificará a los patrocinadores sobre la aceptación o rechazo de la documentación presentada, señalando las observaciones, en caso de ser aplicable.

En caso de que los requisitos no sean aceptados, los patrocinadores tendrán el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para subsanar las observaciones indicadas. Si las inconsistencias persisten o no se realiza la subsanación dentro del término establecido, el patrocinador no podrá participar en el proceso vigente y deberá esperar hasta la próxima convocatoria para presentar su postulación.

Artículo 30. Postulación y selección de Entidades por parte de los Patrocinadores. - Una vez que el Comité haya calificado los programas y/o proyectos presentados por las Entidades, estas serán incorporadas y visibles en la Plataforma como aptas para recibir patrocinio durante el año fiscal vigente correspondiente a la ejecución del programa y/o proyecto.

A partir de esta habilitación, los Patrocinadores estarán autorizados para participar en el proceso de selección de las Entidades calificadas. De manera expresa se señala un Patrocinador puede financiar más de un programa y/o proyecto calificado y estos a su vez cada uno de sus componentes pueden recibir el financiamiento de más de un Patrocinador.

CAPÍTULO 5 DE LA RESERVA DE CUPO

Artículo 31. Validación de la relación de Patrocinio. - Una vez que el Patrocinador haya seleccionado a la Entidad en la Plataforma, deberá cargar el documento de Suscripción de Compromiso que formaliza la relación de Patrocinio. Este procedimiento deberá completarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El área financiera será responsable de realizar la validación de los documentos cargados en la Plataforma por el Patrocinador. En caso de identificar observaciones, el área financiera deberá coordinar con el Patrocinador para que se efectúe la subsanación correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Si el Patrocinador no subsana las observaciones o no carga la documentación requerida dentro del plazo establecido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social procederá a declarar vacantes los componentes establecidos para la recepción de Patrocinio por parte de la Entidad seleccionada, quedando sin efecto la relación de patrocinio correspondiente.

Artículo 32. De la reserva de cupos. - El proceso de reserva de cupos para el Patrocinio estará estrictamente sujeto al techo presupuestario anual establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez alcanzado dicho límite, el sistema bloqueará automáticamente la recepción de nuevas propuestas de Patrocinio, garantizando que los recursos disponibles no sean comprometidos en exceso.

El seguimiento y cumplimiento del techo presupuestario estará a cargo del Área Financiera, que será responsable de supervisar la correcta reserva de los recursos conforme a los límites establecidos. Cuando se alcance el techo presupuestario, el Área Financiera comunicará formalmente a las Entidades y Patrocinadores, mediante notificación emitida a través de la Plataforma, la imposibilidad de receptor nuevas propuestas.

Artículo 33. Vigencia de la información registrada. - La información registrada por las Entidades y los

Patrocinadores en la plataforma designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá validez únicamente durante el proceso de ejecución del programa o proyecto correspondiente al período fiscal en el cual fue registrada.

Para conservar la habilitación en períodos fiscales posteriores, será obligación tanto de las entidades patrocinadas como de los patrocinadores, actualizar la información ingresada en la plataforma y cumplir nuevamente con los requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de los plazos previstos en la normativa.

CAPÍTULO 6

MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Artículo 34. De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados. - Una vez calificada de los programas y/o proyectos éstos podrán ser modificados por una sola vez, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a) Modificación de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas; y,
- b) Modificación de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.

Artículo 35. De las modificaciones de valores entre componentes y ajustes programáticos. - Se permitirá la modificación de los valores asignados a los componentes de un programa y/o proyecto, siempre que el valor total aprobado permanezca inalterado. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en las fechas de ejecución de actividades o componentes previamente planificados.

Para proceder con dichas modificaciones, sin requerir una nueva aprobación del Comité, la Entidad deberá informar a través de la Plataforma lo siguiente:

1. La justificación detallada de la modificación.
2. El desglose actualizado de los valores asignados a cada componente, en los casos aplicables.
3. El señalamiento de las nuevas fechas de ejecución de las actividades, en los casos aplicables.
4. Aprobación de declaración que certifique que la modificación no afecta el objeto ni las metas del programa y/o proyecto.

No se permitirá la inclusión ni la eliminación de componentes previamente aprobados. En caso de realizarse cambios que impliquen estas acciones, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de revocar la calificación otorgada al programa y/o proyecto.

CAPÍTULO 7

DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 36. De la carga de informes. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social implementará un módulo específico en la plataforma designada para el seguimiento y control de los programas o proyectos calificados. A través de este módulo, la Entidad Patrocinada deberá ingresar los informes de avances y de cierre conforme a los siguientes lineamientos:

1. Informe de avances: Deberá presentarse una vez que el programa o proyecto haya alcanzado el 50% de su ejecución. Este informe deberá contener información sobre el cumplimiento parcial de metas, actividades realizadas, uso de los recursos asignados y cualquier desafío o ajuste identificado durante la ejecución.
2. Informe final: Deberá ser ingresado al concluir la ejecución del programa o proyecto. Este informe incluirá un análisis integral de las metas alcanzadas, la evaluación de impacto, el detalle de la utilización de los recursos con sus anexos, y las recomendaciones para futuras intervenciones.

Artículo 37. Del informe final. - Una vez ejecutado el programa y/o proyecto, la Entidad Patrocinada en el término de quince (15) días hábiles deberá cargar en la Plataforma el informe final que detalle el cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos establecidos. Este

informe será acompañado de:

1. Factura/s de desembolso/s o entregas/s de bienes o servicios efectivamente otorgados por los Patrocinadores;
2. Actas de entrega-recepción que respalden las transferencias o entregas realizadas.;
3. Comprobantes de depósitos o transferencias bancarias; y
4. Cualquier otro documento que permita verificar la veracidad de la información presentada.

Los comprobantes de venta deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y guardar relación directa con los montos aprobados en los programas y/o proyectos calificados. En la descripción o concepto de los comprobantes deberá hacerse referencia expresa a la ejecución de los programas y/o proyectos objeto del patrocinio.

En el caso de aportes en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio de mercado, incluyendo el pago de los impuestos indirectos correspondientes, conforme al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Será obligatorio adjuntar evidencia documental que respalde el valor de dichos aportes. No se aceptarán comprobantes de venta duplicados, y cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos será causal de rechazo del proceso de certificación.

Asimismo, la Entidad Patrocinada deberá adjuntar una declaración juramentada firmada por el Patrocinador la cual deberá estar celebrada ante notario público, que incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programas calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto calificado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
3. Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su procedencia;
4. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
5. Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
6. Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
7. Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
8. Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
9. Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

Artículo 38. Revisión de informes finales. - El Área Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de revisar los informes finales presentados por las Entidades Patrocinadas. Esta revisión deberá efectuarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe final.

La revisión tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa vigente, sirviendo como insumo técnico para la emisión de los Informes de Validación necesarias para la Certificación de Patrocinadores.

Informe aprobado o con observaciones:

1. Si el informe cumple con los lineamientos establecidos, la autoridad del Área Financiera emitirá la validación correspondiente a los Patrocinadores, en la cual se detallarán los montos desembolsados y ejecutados dentro del programa y/o proyecto previamente calificado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. En caso de que el informe presente observaciones, estas serán notificadas tanto a la Entidad Patrocinada como al Patrocinador o Patrocinadores involucrados. Se otorgará un término máximo de cinco (5) días hábiles para que subsanen las inconsistencias señaladas y presenten la documentación o ajustes requeridos.

Consecuencias del incumplimiento:

1. Si las inconsistencias señaladas no son subsanadas dentro del plazo establecido o el informe no es presentado, se procederá a dar de baja la calificación del programa y/o proyecto, y se denegará la validación al Patrocinador para acceder al incentivo tributario.
2. La baja de la calificación y la denegación de la Validación serán notificadas tanto al patrocinador como a la entidad patrocinada. En consecuencia, el Patrocinador quedará inhabilitado para continuar con el proceso correspondiente al incentivo tributario.

Artículo 39. Procedimiento para la emisión de Certificaciones de Deducibilidad. -

1. La persona responsable de la Secretaría del Comité convocará a una sesión ordinaria, programada para el segundo miércoles del mes de febrero de cada año, con el objetivo de tratar los asuntos relacionados con la emisión de certificaciones de deducibilidad.
2. Para dicha sesión, se dispondrá de los expedientes completos de las Entidades Patrocinadas y sus respectivos Patrocinadores, los cuales deberán incluir el informe final con sus anexos y las Validaciones emitidas por el Área Financiera, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.
3. Durante la sesión, el Comité consolidará el listado final de Patrocinadores Validados. Posteriormente, en consenso, procederá a la aprobación de las Certificaciones de Deducibilidad correspondientes. El listado consolidado será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera para actualizar el estado de los Patrocinadores en la Plataforma y gestionar la emisión de las certificaciones.
4. La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá las certificaciones de deducibilidad a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al de ejecución del programa o proyecto. Estas certificaciones estarán disponibles en la Plataforma para que los Patrocinadores las descarguen directamente.

En caso de que el Comité lo considere necesario, podrá solicitar al Área Financiera la ampliación o aclaración de los avales emitidos. El Área Financiera deberá remitir el informe complementario requerido en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez recibido el informe complementario, el Comité convocará a una nueva sesión para continuar con el procedimiento establecido, retomando desde el punto 3 del presente artículo, a fin de consolidar el listado final de Patrocinadores Validados y proceder con la aprobación o denegación de las Certificaciones de Deducibilidad correspondientes.

Artículo 40. Reporte de cumplimiento y consolidación de procesos. - Con el fin de garantizar la adecuada rendición de cuentas sobre las acciones realizadas en el marco de la presente norma, la persona responsable de la Secretaría del Comité deberá elaborar y presentar un informe general consolidado que incluya los procesos de calificación y certificación realizados.

Este informe deberá incluir, además de un análisis de los aspectos más relevantes, los siguientes elementos específicos:

1. Detalle de las entidades que han presentado los programas y/o proyectos calificados;
2. Detalle de los programas y/o proyectos calificados;
3. Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal;
4. Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;

5. Territorialidad de los programas y proyectos ejecutados;
6. Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
7. Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cumplimiento del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente normativa, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, tendrán la facultad de presentar o aportar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto. Cada propuesta deberá cumplir de forma independiente con los requisitos documentales, técnicos y financieros exigidos, asegurando que se ajuste a los lineamientos específicos de calificación y certificación establecidos en esta norma. La presentación simultánea no exime a los solicitantes de la responsabilidad de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de cada programa y/o proyecto presentado.

SEGUNDA: La ejecución del presente Acuerdo Ministerial es responsabilidad de los miembros del Comité de Calificación y Certificación; así como de las Subsecretarías y Unidades Técnicas del Viceministerio de Inclusión Económica y Social, en cuanto a sus competencias y atribuciones.

TERCERA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se observará y aplicará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás normativa aplicable para el efecto.

CUARTA: La contraparte establecida en las fichas de costos de los convenios y/o contratos suscritos con el Ministerio de Inclusión Económica y Social NO serán susceptibles del patrocinio para aplicar la deducibilidad; sin embargo podrán presentar programas y/o proyectos alineados a las temáticas presentadas por cada subsecretaría.

QUINTA: La información ingresada en la plataforma tecnológica será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores. Dicha información deberá presentarse en estricto cumplimiento de los principios de ética, probidad, buena fe y respeto al ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA: El Comité de Calificación y Certificación adoptará sus decisiones bajo la presunción de que la información y documentación presentada por los solicitantes es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y cumple con la normativa legal vigente. No obstante, en caso de detectarse inconsistencias, falsedades o incumplimientos, el Comité podrá tomar las acciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de la calificación o certificación otorgada y la notificación a las autoridades competentes para las acciones legales correspondientes.

SÉPTIMA: Dado que todo el proceso de Calificación y Certificación se realiza de manera digital, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, deberán consignar la respectiva firma electrónica en toda la información y documentación presentada. El uso de la firma electrónica estará sujeto a las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, garantizando su validez jurídica y autenticidad en el marco del presente proceso.

OCTAVA: El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en la presente normativa, no será responsable en ninguna circunstancia por las acciones u omisiones en que incurran los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, durante la ejecución de los programas y/o proyectos calificados. Asimismo, esta Cartera de Estado no asumirá responsabilidades derivadas de actos, contratos u otros compromisos celebrados entre privados, siendo estas obligaciones de exclusiva responsabilidad de las partes involucradas, quienes deberán garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en los acuerdos o contratos suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Coordinación General de Tecnologías, deberá implementar y habilitar, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Plataforma de Incentivos Tributarios, junto con las herramientas necesarias para su correcta operatividad. Asimismo, se garantizará la disponibilidad de todos los instrumentos tecnológicos requeridos para la adecuada aplicación de esta normativa por parte de las Subsecretarías y Direcciones correspondientes, asegurando su alineación con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: De manera excepcional y únicamente para el ejercicio fiscal del año 2025, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, podrán presentar los requisitos correspondientes a los programas y/o proyectos destinados a ejecutarse durante dicho período, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo de 2025.

TERCERA: El Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario del Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá, en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, desarrollar un Plan de Contingencias Manual que regule de manera temporal la gestión del proceso de Calificación y Certificación tanto durante la etapa previa a la implementación de la Plataforma Tecnológica correspondiente, como en casos de fallas o interrupciones del sistema una vez habilitado. Este plan deberá contemplar mecanismos claros para la recepción física o electrónica de la información, directrices específicas para garantizar el registro, evaluación y seguimiento de las propuestas bajo parámetros de transparencia, trazabilidad y cumplimiento normativo, así como un protocolo de activación inmediata en caso de contingencias tecnológicas. Además, el Plan deberá incluir disposiciones para asegurar una migración ordenada y obligatoria al entorno digital tan pronto como el sistema esté plenamente operativo y funcional, garantizando la continuidad de los procesos en todo momento. El cumplimiento del Plan de Contingencias será supervisado por el Comité, quien garantizará su correcta aplicación por parte de las áreas competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0025-A de 17 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0003-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 82 de Código Orgánico Administrativo, establece: “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: “a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República, otorgó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, la facultad de autorizar los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en el que se determina como misión de esta cartera de Estado: “definir y

ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

Que, mediante Resolución No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirientes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2025-0141-M de 14 de enero de 2025, la Directora Financiera del MIES, emite disponibilidad presupuestaria para pago de Encargos y Subrogaciones del ejercicio 2025 a los servidores que han actuado en función a las respectivas acciones de personal;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 81501, la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra – Suiza, del 21 al 25 de enero de 2025, el cual tiene como objetivo participar en la Defensa Oral del VII Informe del Ecuador ante el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU;

Que, mediante Acuerdo No. 7, de 16 de enero de 2025, la Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, autoriza *“el viaje al exterior a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Ministra de Inclusión Económica y Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior con número 81501, a la ciudad de Ginebra –Suiza, del 21 al 25 de enero de 2025, el cual tiene como objetivo participar en la Defensa Oral del VII Informe del Ecuador ante el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU,”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-MIES-2025-0048-M de 17 de enero de 2025, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“disponer las gestiones pertinentes para la emisión del informe técnico y la elaboración del instrumento legal correspondiente, que establezca que durante mi ausencia, fungirá como Ministro Subrogante, el señor Viceministro de Inclusión Social, Dr. Miguel Vásquez Calahorrano”;* y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2025-0132-M de 20 de enero de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. GMTTH-0066 de 17 de enero de 2025, para la elaboración del respectivo instrumento legal que sustente la subrogación del Dr. Segundo Miguel Vásquez Calahorrano, como Ministro de Estado, en el que se concluye: *“Con estos antecedentes, de conformidad con la normativa legal expuesta, de acuerdo con la autorización por parte de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, con la finalidad de mantener operativa la gestión del DESPACHO MINISTERIAL, mientras la Mgs. Zaida Rovira Jurado, Ministra de Inclusión Económica y Social, se ausenta legalmente por viaje al exterior debidamente autorizado, por lo cual es procedente realizar la subrogación de funciones del puesto de Nivel Jerárquico Superior de MINISTRO DE ESTADO, a favor del servidor VASQUEZ CALAHORRANO SEGUNDO MIGUEL, quien cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos; razón por la cual, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, y recomienda se genere el instrumento legal por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la legalización de la subrogación que corresponda”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-0097-M de 21 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Inclusión Económica y Social al Doctor Segundo Miguel Vásquez Calahorrano, Viceministro de Inclusión Social, a partir del 22 al 25 de enero de 2025.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Doctor Segundo Miguel Vásquez Calahorrano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Contralor General del Estado y a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Doctor Segundo Miguel Vásquez Calahorrano.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 003-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DE LA MINISTRA DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*".

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "*Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*";

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos.*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: "*Beneficiarios de las*

condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución; (...);*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (...) 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría. - 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...);*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgaran a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *(Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las*

condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
- 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
- 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: “Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden

público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: (...) **b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Doctora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO, de 14 de enero de 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra

del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0704-INF, de 05 de noviembre de 2023, el Mayor de Policía Sergio Cevallos, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye lo siguiente: "(...) **4.1** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL"; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.2** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, sesenta y dos (62) Servidores Policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "**CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.3** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ciento ochenta y dos (182) Servidores Policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial "**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.4** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, tres (03) Servidoras Policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA"; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.5** Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, diez (10) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"; además se aprecia que NO REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.6** Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **5. RECOMENDACIONES** 5.1 Que el

presente informe sea remitido al H. Consejo de Generales, para análisis y trámite legal correspondiente. (...);

Que, mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-1396-2023-I, de 14 de noviembre de 2023, el señor Coronel de Policía de E.M., Angel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: "(...) El Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su artículo 7, determina que la situación policial es la condición jurídica establecida en la que los servidores policiales ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y esta situación está dada mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución, permaneciendo en servicio activo que es la condición jurídica en la que la Policía Nacional garantiza a las y los servidores policiales, desde su ingreso hasta su cesación, el respeto a sus derechos y exige el cumplimiento de sus obligaciones.

4.1.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración "**ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL**", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**OCTUBRE/2023**), **35 años** de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nro	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	GRAD	ZAPATA CORREA CESAR AUGUSTO

4.2.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración "**ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**OCTUBRE/2023**), **30 años** de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.

Nivel Directivo.

Nro.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CRNL	ORTEGA TAPIA CARLOS EDUARDO
2	CRNL	CHUGA CASANOVA WASHINGTON GUSTAVO
3	CRNL	CARRERA DAVILA ERIK OMAR
4	CRNL	HERRERA LIMAICO HENRY JOFRE

5	CRNL	MAYORGA LLANOS CHRISTIAN DANIEL
6	CRNL	GUEVARA SILVA DANIEL EDHINNO
7	CRNL	CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO
8	CRNL	BALLADARES ROMERO DORIAN JAVIER
9	CRNL	VARELA CORONEL HAMLET JHANON
10	CRNL	MONTOYA VEGA EDUARDO ANTONIO
11	CRNL	ORQUERA REINOSO JUAN FRANCISCO
12	CRNL	NARVAEZ MEZA YURI FIDEL
13	CRNL	ALBINO DURAN WILIAN REMIGIO
14	CRNL	MINO VALENCIA FAUSTO MARCELO
15	CRNL	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR
16	CRNL	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO
17	CRNL	PONCE GARRIDO HENRY PATRICIO
18	CRNL	MALDONADO VIERA ANGEL MAXIMILIANO
19	CRNL	PADILLA ARMAS NAPOLEON ARMANDO
20	CRNL	CAMPOVERDE CARRION EDGAR ROBERTO
21	CRNL	GOMEZ VARGAS WALTER OSWALDO
22	CRNL	NAVARRO MALDONADO JULIO CESAR
23	CRNL	MANTILLA GALLARDO LUIS EDUARDO
24	CRNL	ESPINOSA ALBORNOZ PAULO CESAR
25	CRNL	LEON DE LA TORRE GERMAN MAURICIO
26	CRNL	LUNA VALENZUELA JOAN ROBERTO
27	CRNL	REINA HUERTAS ALEX WILLIAN
28	CRNL	CAMACHO PILPE JULIO VINICIO
29	CRNL	GORDILLO SANCHEZ PATRICIO XAVIER
30	CRNL	DAVILA YEPEZ RICHARD ALEXANDER
31	CRNL	VITERI VILLACIS JIMMY PATRICIO
32	CRNL	CASTILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO
33	CRNL	MOLINA CARRILLO VICTOR ROBERTO
34	CRNL	PAZ Y MINO NOVILLO RICARDO NICOLAS
35	CRNL	CAMPANA TORRES PATRICIO JAVIER
36	CRNL	VILLAVICENCIO SALAZAR GABRIEL PAUL
37	CRNL	CHAVEZ VALLEJO ARMANDO PATRICIO
38	CRNL	SALGADO MORALES ALEX RAPHAEL
39	CRNL	FIALLOS ALVAREZ FELIX ROBERTO
40	CRNL	RICAUARTE NOVILLO EDUARDO JAVIER
41	CRNL	ARGOTI VINUEZA PABLO MARCELO
42	CRNL	JATIVA BENITEZ GUSTAVO VINICIO
43	CRNL	PENAFIEL RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO
44	CRNL	ORTIZ BACA SANTIAGO ALEXANDER
45	CRNL	MALDONADO TAPIA GEOVANNY FRANCISCO
46	CRNL	HADATHY BUCHELI JORGE ANTONIO
47	CRNL	CORAL RAMOS HENRY JAVIER
48	CRNL	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER
49	CRNL	SANTACRUZ GARCIA JOSE LUIS
50	CRNL	EGAS REINOSO WILLIAM RENE
51	CRNL	FAJARDO DELGADO PABLO VINICIO
52	CRNL	YACELGA MEDINA PABLO TARQUINO
53	CRNL	ARGUELLO NAJERA AGNELIO GEOVANNY
54	CRNL	RODRIGUEZ RIVADENEIRA JORGE JEFFERSON
55	TCNL	VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO

Nivel Tecnico Operativo

Nro.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SBOP	CUEVA CUEVA JOSE PABLO
2	SBOP	ONA TIPAN SERGIO
3	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO
4	SBOP	ESCOBAR CHULDE HUGO EDISSON
5	SBOP	PARRA ANGULO TELIO MARCEL
6	SBOP	GAIBOR MORA JORGE WASHINGTON
7	SBOP	VELEZ CORONADO ANGEL ROVER
8	SBOP	PADILLA SANTACRUZ EDWIN LEODAN
9	SBOS	AVILA CAIZA DARWIN GEOVANNY
10	SBOS	YANACALLO QUIANCHA JORGE RAUL

4.3.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración **“POLICÍA NACIONAL SEGUNDA CATEGORIA”**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial de 20 años (**OCTUBRE/2023**), de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESOP.

Nro.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	MAYR	NAULA BERMEO LUIS ISRAEL
2	MAYR	YASELGA ANTAMBA ROBERT EDISON
3	MAYR	QUEZADA LLUMIQUINGA WILSON DAVID
4	MAYR	GALARZA SIMBANA AMPARO ELIZABETH
5	MAYR	INIGUEZ GUERRERO JUAN PABLO
6	MAYR	ACOSTA COBA MARIO FERNANDO
7	MAYR	MALDONADO VELEZ JACKSON ANTONIO
8	MAYR	TORRES MENDOZA JUAN PABLO
9	MAYR	SOSA CISNEROS DAVID ALEJANDRO
10	MAYR	PINTO SALVADOR CHRISTIAN MARCELO
11	MAYR	CARDENAS ZAMBRANO MARIA ELENA
12	MAYR	IZURIETA RAMIREZ CARLOS ALBERTO
13	MAYR	PAZMINO MONTALUISA MARCO AURELIO
14	MAYR	NARVAEZ MONTENEGRO RUBEN DARIO
15	MAYR	GAVILANES ORTEGA MAURO NAPOLEON
16	MAYR	GRIJALVA CORDOVA ANDRES EDUARDO
17	MAYR	MACIAS CABRERA EDISON ORLANDO
18	MAYR	PONCE CORREA JUAN SANTIAGO
19	MAYR	SAAVEDRA PROANO CARLOS AUGUSTO
20	MAYR	NUNEZ MEDINA VICTOR HUGO
21	MAYR	REINO ABARCA ANGEL ARMANDO
22	MAYR	ANASCO MUNOZ GABRIEL ARTURO
23	MAYR	VILLALBA LEON FRANCISCO EDUARDO
24	MAYR	GARZON CARRERA ERIKA DANIELA
25	MAYR	ACOSTA GONZALEZ ROBERTO ANDRES

26	MAYR	TONATO TENORIO FREDDY SANTIAGO
27	MAYR	ZAPATA PARRAGA CESAR ROLANDO
28	MAYR	COMINA LIDIOMA JESSIKA ALEXANDRA
29	MAYR	ESTEVEZ RIVADENEIRA EDWIN FERNANDO
30	MAYR	ZURITA HEREDIA DIEGO BOLIVAR
31	MAYR	ANDRADE AREVALO CRISTIAN FABIAN
32	MAYR	LLAMUCA DAMIAN ANGEL DAVID
33	MAYR	ZAMBRANO TOROMORENO PAOLA ALEXANDRA
34	MAYR	FREIRE JARAMILLO EDWIN MARIO
35	MAYR	VILLAVICENCIO GARCES HECTOR PATRICIO
36	MAYR	NUNEZ GALARZA AMADO EDUARDO
37	MAYR	GUERRON PITA EMILIO GERMAN
38	MAYR	MOLLOCANA LARA PAULO ALEJANDRO
39	MAYR	CHILUISA MEDINA DIEGO JAVIER
40	MAYR	IZA PACHACAMA SERGIO GEOVANNY
41	MAYR	HIDALGO DIAZ CHRISTIAN GIOVANNY
42	MAYR	JARAMILLO LOYOLA CRISTIAN HERNAN
43	MAYR	SANDOVAL BRAVO GLADYS CATALINA
44	MAYR	MUNIVE RUEDA DIEGO ALEJANDRO
45	MAYR	DAVILA SANCHEZ ERWIN VLADIMIR
46	MAYR	PACHECO CORNEJO CARLOS VINICIO
47	MAYR	HERNANDEZ YUNDA DIEGO VINICIO
48	MAYR	AGUIRRE ENRIQUEZ ANDRES FERNANDO
49	MAYR	REVELO RIVERA EDWIN SIGIFREDO
50	MAYR	CADENA PEREZ JORGE EDUARDO
51	MAYR	ERAZO RIVERA MARCO LIVIO
52	MAYR	RAZO MONTENEGRO PAUL
53	MAYR	GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER
54	MAYR	MINO REYES GABRIELA FERNANDA
55	MAYR	MERA JIMENEZ DIEGO GERMAN
56	MAYR	CASTRO NAVARRETE CHRISTIAN PAUL
57	MAYR	FLORES ROSERO PAUL ROBERTO
58	MAYR	PAREDES ROSERO JUAN CARLOS
59	MAYR	MUNOZ ALVAREZ MAYRA ALEJANDRA
60	MAYR	MENDOZA TOLEDO GABRIEL EDUARDO
61	MAYR	PIJAL CAZAR LEONARDO ROBERTO
62	MAYR	RECALDE BUITRON RIGOBERTO XAVIER
63	MAYR	CUEVA ERAZO SANTIAGO JAVIER
64	MAYR	LEON RUIZ DANIEL ALEJANDRO
65	MAYR	VITERI PENA PAULO CESAR
66	MAYR	RIVADENEIRA RODRIGUEZ PATRICIO RENAN
67	MAYR	CRUZ ERAZO JUAN GONZALO
68	MAYR	FRAGA HERNANDEZ STALIN DAVID
69	MAYR	MOLINA CEVALLOS CARLOS ALEJANDRO
70	MAYR	BENAVIDES PRADO JUAN ENRIQUE
71	MAYR	ZAPATA ORTIZ WILMER ANDRES
72	MAYR	CASTRO ANGOS CARLOS JULIO
73	MAYR	SANCHEZ SANCHEZ MAURO JAVIER
74	MAYR	ROBELLY ZURITA JOSE FRANCISCO
75	MAYR	GALARZA ACOSTA BAYARDO FABIO
76	MAYR	MESTANZA ZABALA ALEX FRANCISCO
77	MAYR	PEREZ ANDRADE LUIS EDUARDO

78	MAYR	PADILLA GRADOS LORENA PAOLA
79	MAYR	CORTEZ PEPINOS JORGE ISAAC
80	MAYR	ARCOS ARCOS RICHARD JAVIER
81	MAYR	CLERQUE ZURITA JORGE SEBASTIAN
82	MAYR	ESTRADA CHAVEZ DIANA PATRICIA
83	MAYR	PASTOR HERRERA JORGE ALBERTO
84	MAYR	AMORES RODRIGUEZ CRISTIAN WALBERTO
85	MAYR	PUETATE MURILLO BYRON ROBERTO
86	MAYR	SALAZAR GAIBOR JOSE DANILO
87	MAYR	POZO SANCHEZ ALEX VINICIO
88	MAYR	CAMPANA CARRILLO LUIS RODOLFO
89	MAYR	FLORES OSORIO MARCO FERNANDO
90	MAYR	BELTRAN VILLAMARIN FRANCISCO JAVIER
91	MAYR	VALLE VITERI DIEGO ANDRES
92	MAYR	REASCOS MEJIA NILO ORLANDO
93	MAYR	RUIZ MARCILLO ANDRES MAURICIO
94	MAYR	ALARCON CORAL MARCO GABRIEL
95	MAYR	JIMENEZ PIAUN ALFREDO MIGUEL
96	MAYR	SEVILLA NARVAEZ OMAR ESTEBAN
97	MAYR	MANCERO SANTILLAN MARCO AURELIO
98	MAYR	CONGACHA CONDOR JAVIER ANGELO
99	MAYR	LUNA AGUILAR KAROL PATRICIA
100	MAYR	CHIMBO CABELLO JIMENA ALISON
101	MAYR	AGUILAR ROSERO GLENDA MERCEDES
102	MAYR	CLAUDIO QUIMBITA JESSICA MARIBEL
103	MAYR	CHAMORRO CANDO JOHNY ALFREDO
104	MAYR	CELI ALVARADO DALTON VINICIO
105	MAYR	BORJA POZO FREDDY MARCELO
106	MAYR	CERON CHAMORRO CARMEN ROCIO
107	MAYR	MONTUFAR BERREZUETA JOHANNA CATALINA
108	MAYR	VALAREZO TUMIPAMBA NATHALY GABRIELA
109	MAYR	GALARZA QUISHPE DIANA PAOLA
110	MAYR	GALARZA ROSERO OSCAR JONATHAN
111	MAYR	GUERRA PINTO LENIN ALEJANDRO
112	MAYR	CASTILLO AGUILAR GILBERTO FERNANDO
113	MAYR	YEPEZ DURAN GUSTAVO VINICIO
114	MAYR	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER
115	MAYR	ROMERO FREIRE LUIS DAVID
116	MAYR	DUENAS SALVADOR LUIS ALEJANDRO
117	MAYR	AGUIRRE IZQUIERDO JORGE PATRICIO
118	MAYR	SANCHEZ OCANA VICTOR HUGO
119	MAYR	DIAZ SUAREZ MARCO JAVIER
120	MAYR	LARA ARIAS SANTIAGO ANDRES
121	MAYR	GAVIDIA CALDERON XAVIER ALEXANDER
122	MAYR	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON
123	MAYR	GONZALEZ ARIAS FABIAN SANTIAGO
124	MAYR	ANDINO HERRERA JAIME OSWALDO
125	MAYR	VACA SALAS ERIKA ANDREA
126	MAYR	NOVILLO OCAMPO MANUEL EDUARDO
127	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA MARTHA JEANNETH
128	MAYR	FIALLOS PASQUEL LUIS ANDRES
129	MAYR	REVELO LEON JEAN PAUL

130	MAYR	MEDINA RUIZ EDWIN ANDRES
131	MAYR	PARRA FLORES DARWIN SILVIO
132	MAYR	PAZMINO VILLAGOMEZ DAVID RAMIRO
133	MAYR	PIEDRA RODRIGUEZ OSWALDO PATRICIO
134	MAYR	MOSQUERA SOTELO EDISON RAUL
135	MAYR	GUILLEN NOGALES HOLGUER GEOVANNY
136	MAYR	PONTON LUNA SANTIAGO MAURICIO
137	MAYR	NARANJO LOPEZ BAYRON DAVID
138	MAYR	MANTILLA TINAJERO LUIS MIGUEL
139	MAYR	IBUJES CHAFUEL WILSON GERMAN
140	MAYR	TENELANDA AVILA VICTOR HUGO
141	MAYR	CHILUISA MULLO DANY OSWALDO
142	MAYR	VERA MINACA CRISTIAN GUSTAVO
143	MAYR	CADENA SERRANO DIEGO JAVIER
144	MAYR	TIPAN CAIZA HANS ESTUARDO
145	MAYR	PUNINA CARDENAS ESTEBAN ALEJANDRO
146	MAYR	PRUNA TAPIA CRISTIAN VINICIO
147	MAYR	CANADAS MEJIA IVAN FERNANDO
148	MAYR	ACOSTA CIFUENTES HENRY ARTURO
149	MAYR	ABARCA SALAZAR ALEXANDER FRANCO
150	MAYR	NAVARRETE JARA JORGE EDUARDO
151	MAYR	PERALTA CEVALLOS CHRISTIAN PAUL
152	MAYR	COPARA CHICAIZA BYRON SANTIAGO
153	MAYR	ALTAMIRANO CHACON WILMER GERMANICO
154	MAYR	MORETA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
155	MAYR	MONTESDEOCA SALAZAR LUIS OSWALDO
156	MAYR	CARPIO OJEDA WILMER VLADIMIR
157	MAYR	MARTINEZ GRADOS ALEXANDER DAVID
158	MAYR	RUIZ LOGACHO JUAN CARLOS
159	MAYR	CACERES ORTEGA LUIS DAVID
160	MAYR	GRANJA BENAVIDES SANTIAGO ROBERTO
161	MAYR	SALCEDO GARRETA JORGE LUIS
162	MAYR	ALTAMIRANO MAXI JULIO DANIEL
163	MAYR	MOSQUERA ALDAZ JOHN DAVID
164	MAYR	BARROZO NARVAEZ DIEGO JAVIER
165	MAYR	CAYO GUAYAQUIL SANTIAGO VINICIO
166	MAYR	SEGARRA CHERREZ DARIO XAVIER
167	MAYR	TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO
168	MAYR	PROANO DELGADO MARCO ANDRES
169	MAYR	AREVALO CLAVIJO ENRIQUE XAVIER
170	MAYR	HARO PILCO ODULFO XAVIER
171	MAYR	HUILCA MOREJON RAMIRO VICENTE
172	CPTN	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO
173	CPTN	CARVAJAL ROSAS DANNY PAUL
174	CPTN	GRANDA SANCHEZ LOENDY FABRICIO
175	CPTN	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO

4.4.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración **“POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORIA”**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial de 15 años (OCTUBRE/2023), de servicio en la Institución Policial, además que

cumplen y reúne con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CPTN	GORDILLO LEON VIRGINIA MARTHA
2	CPTN	SANDOVAL MERA JENNY ELIZABETH
3	CPTN	HERRERA LLAMATUMBI SONIA DEL PILAR

SOLICITAR al Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores/as policiales detallados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de este presente acto de simple administración, de conformidad a lo establecido en el Art. 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. (...);

Que, Mediante Resolución Nro. 2023-729-CsG-PN, de 21 de noviembre de 2023, el H.Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** "(...) **1.-CALIFICAR IDÓNEO** al señor General de Distrito **ZAPATA CORREA CESAR AUGUSTO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**Estrella de Oro al Mérito Policial**", quien en el mes de octubre del 2023, ha cumplido 35 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo y Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1.	CRNL	ORTEGA TAPIA CARLOS EDUARDO	1103143044
2.	CRNL	CHUGA CASANOVA WASHINGTON GUSTAVO	1710251438
3.	CRNL	CARRERA DAVILA ERIK OMAR	1710545508
4.	CRNL	HERRERA LIMAICO HENRY JOFRE	1710426907
5.	CRNL	MAYORGA LLANOS CHRISTIAN DANIEL	1710377936
6.	CRNL	GUEVARA SILVA DANIEL EDHINNO	1600286650
7.	CRNL	CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO	1709931586
8.	CRNL	BALLADARES ROMERO DORIAN JAVIER	0602152803
9.	CRNL	VARELA CORONEL HAMLET JHANON	1001961976
10	CRNL	MONTOYA VEGA EDUARDO ANTONIO	1709395071
11	CRNL	ORQUERA REINOSO JUAN FRANCISCO	1711875631
12	CRNL	NARVAEZ MEZA YURI FIDEL	1710451541
13	CRNL	ALBINO DURAN WILIAN REMIGIO	1202508386
14	CRNL	MINO VALENCIA FAUSTO MARCELO	1001448669
15	CRNL	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR	1712333853
16	CRNL	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO	1712500576
17	CRNL	PONCE GARRIDO HENRY PATRICIO	0401116710
18	CRNL	MALDONADO VIERA ANGEL MAXIMILIANO	1713472601
19	CRNL	PADILLA ARMAS NAPOLEON ARMANDO	1001929940
20	CRNL	CAMPOVERDE CARRION EDGAR ROBERTO	1102960778
21	CRNL	GOMEZ VARGAS WALTER OSWALDO	1710549989
22	CRNL	NAVARRO MALDONADO JULIO CESAR	1711414340
23	CRNL	MANTILLA GALLARDO LUIS EDUARDO	0501654487
24	CRNL	ESPINOSA ALBORNOZ PAULO CESAR	1709992489
25	CRNL	LEON DE LA TORRE GERMAN MAURICIO	1710553379
26	CRNL	LUNA VALENZUELA JOAN ROBERTO	1709992604

27	CRNL	REINA HUERTAS ALEX WILLIAN	1002264313
28	CRNL	CAMACHO PILPE JULIO VINICIO	1711057057
29	CRNL	GORDILLO SANCHEZ PATRICIO XAVIER	1709899817
30	CRNL	DAVILA YEPEZ RICHARD ALEXANDER	0401066485
31	CRNL	VITERI VILLACIS JIMMY PATRICIO	1802784858
32	CRNL	CASTILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO	1711422947
33	CRNL	MOLINA CARRILLO VICTOR ROBERTO	1711486488
34	CRNL	PAZ Y MINO NOVILLO RICARDO NICOLAS	1710872977
35	CRNL	CAMPANA TORRES PATRICIO JAVIER	1600267064
36	CRNL	VILLAVICENCIO SALAZAR GABRIEL PAUL	1713083291
37	CRNL	CHAVEZ VALLEJO ARMANDO PATRICIO	0602696601
38	CRNL	SALGADO MORALES ALEX RAPHAEL	1802836419
39	CRNL	FIALLOS ALVAREZ FELIX ROBERTO	1711802361
40	CRNL	RICAURTE NOVILLO EDUARDO JAVIER	0602309445
41	CRNL	ARGOTI VINUEZA PABLO MARCELO	1002261152
42	CRNL	JATIVA BENITEZ GUSTAVO VINICIO	1708469463
43	CRNL	PENAFIEL RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO	0602762098
44	CRNL	ORTIZ BACA SANTIAGO ALEXANDER	1710013663
45	CRNL	MALDONADO TAPIA GEOVANNY FRANCISCO	1713465803
46	CRNL	HADATHY BUCHELI JORGE ANTONIO	1709535221
47	CRNL	CORAL RAMOS HENRY JAVIER	0400752440
48	CRNL	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER	1709396863
49	CRNL	SANTACRUZ GARCIA JOSE LUIS	0401018759
50	CRNL	EGAS REINOSO WILLIAM RENE	1710545003
51	CRNL	FAJARDO DELGADO PABLO VINICIO	1710845502
52	CRNL	YACELGA MEDINA PABLO TARQUINO	1001774700
53	CRNL	ARGUELLO NAJERA AGNELIO GEOVANNY	1710397892

54	CRNL	RODRIGUEZ RIVADENEIRA JORGE JEFFERSON	1709933350
55	TCNL	VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO	1600316978

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SBOP	CUEVA CUEVA JOSE PABLO	1103204424
2	SBOP	ONA TIPAN SERGIO	1710712470
3	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO	0201015773
4	SBOP	ESCOBAR CHULDE HUGO EDISSON	1709991341
5	SBOP	PARRA ANGULO TELIO MARCEL	1711698199
6	SBOP	GAIBOR MORA JORGE WASHINGTON	0201082021
7	SBOP	VELEZ CORONADO ANGEL ROVER	1711709533
8	SBOP	PADILLA SANTACRUZ EDWIN LEODAN	1001973138
9	SBOS	AVILA CAIZA DARWIN GEOVANNY	1712480126
10	SBOS	YANACALLO QUIANCHA JORGE RAUL	1711679967

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Segunda Categoría**”, quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1.	MAYR	NAULA BERMEO LUIS ISRAEL	0104154935
2.	MAYR	YASELGA ANTAMBA ROBERT EDISON	1717935413
3.	MAYR	QUEZADA LLUMIQUINGA WILSON DAVID	1719441204
4.	MAYR	GALARZA SIMBANA AMPARO ELIZABETH	1717666968
5.	MAYR	INIGUEZ GUERRERO JUAN PABLO	1103673800

6.	MAYR	ACOSTA COBA MARIO FERNANDO	1714640123
7.	MAYR	MALDONADO VELEZ JACKSON ANTONIO	1103746127
8.	MAYR	TORRES MENDOZA JUAN PABLO	1717226672
9.	MAYR	SOSA CISNEROS DAVID ALEJANDRO	1715815393
10.	MAYR	PINTO SALVADOR CHRISTIAN MARCELO	1716084478
11.	MAYR	CARDENAS ZAMBRANO MARIA ELENA	1718112780
12.	MAYR	IZURIETA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	1716513427
13.	MAYR	PAZMINO MONTALUISA MARCO AURELIO	0502645732
14.	MAYR	NARVAEZ MONTENEGRO RUBEN DARIO	1715982649
15.	MAYR	GAVILANES ORTEGA MAURO NAPOLEON	1803314341
16.	MAYR	GRIJALVA CORDOVA ANDRES EDUARDO	1715691489
17.	MAYR	MACIAS CABRERA EDISON ORLANDO	1714021464
18.	MAYR	PONCE CORREA JUAN SANTIAGO	1714748769
19.	MAYR	SAAVEDRA PROANO CARLOS AUGUSTO	1715209092
20.	MAYR	NUNEZ MEDINA VICTOR HUGO	0502674187
21.	MAYR	REINO ABARCA ANGEL ARMANDO	1717586851
22.	MAYR	ANASCO MUNOZ GABRIEL ARTURO	1715959704
23.	MAYR	VILLALBA LEON FRANCISCO EDUARDO	1717553471
24.	MAYR	GARZON CARRERA ERIKA DANIELA	1002701876
25.	MAYR	ACOSTA GONZALEZ ROBERTO ANDRES	1002735296
26.	MAYR	TONATO TENORIO FREDDY SANTIAGO	1714027016
27.	MAYR	ZAPATA PARRAGA CESAR ROLANDO	1310099781
28.	MAYR	COMINA LIDIOMA JESSIKA ALEXANDRA	1720231800
29.	MAYR	ESTEVEZ RIVADENEIRA EDWIN FERNANDO	1002870077
30.	MAYR	ZURITA HEREDIA DIEGO BOLIVAR	0502958606
31.	MAYR	ANDRADE AREVALO CRISTIAN FABIAN	0603448804
32.	MAYR	LLAMUCA DAMIAN ANGEL DAVID	0603347980
33.	MAYR	ZAMBRANO TOROMORENO PAOLA ALEXANDRA	1719272583
34.	MAYR	FREIRE JARAMILLO EDWIN MARIO	0704358225
35.	MAYR	VILLAVICENCIO GARCES HECTOR PATRICIO	1803906286
36.	MAYR	NUNEZ GALARZA AMADO EDUARDO	0502834740
37.	MAYR	GUERRON PITA EMILIO GERMAN	0401391073
38.	MAYR	MOLLOCANA LARA PAULO ALEJANDRO	1720244993
39.	MAYR	CHILUISA MEDINA DIEGO JAVIER	0502649189

40.	MAYR	IZA PACHACAMA SERGIO GEOVANNY	1714960265
41.	MAYR	HIDALGO DIAZ CHRISTIAN GIOVANNY	1717627531
42.	MAYR	JARAMILLO LOYOLA CRISTIAN HERNAN	1104074396
43.	MAYR	SANDOVAL BRAVO GLADYS CATALINA	1716609118
44.	MAYR	MUNIVE RUEDA DIEGO ALEJANDRO	1720223476
45.	MAYR	DAVILA SANCHEZ ERWIN VLADIMIR	1718152646
46.	MAYR	PACHECO CORNEJO CARLOS VINICIO	0502477995
47.	MAYR	HERNANDEZ YUNDA DIEGO VINICIO	1719517888
48.	MAYR	AGUIRRE ENRIQUEZ ANDRES FERNANDO	0502505522
49.	MAYR	REVELO RIVERA EDWIN SIGIFREDO	0401253323
50.	MAYR	CADENA PEREZ JORGE EDUARDO	1717760514
51.	MAYR	ERAZO RIVERA MARCO LIVIO	0401381298
52.	MAYR	RAZO MONTENEGRO PAUL	1803265758
53.	MAYR	GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER	1716914492
54.	MAYR	MINO REYES GABRIELA FERNANDA	1714231253
55.	MAYR	MERA JIMENEZ DIEGO GERMAN	1802904241
56.	MAYR	CASTRO NAVARRETE CHRISTIAN PAUL	1803739828
57.	MAYR	FLORES ROSERO PAUL ROBERTO	1803433182
58.	MAYR	PAREDES ROSERO JUAN CARLOS	0502835713
59.	MAYR	MUNOZ ALVAREZ MAYRA ALEJANDRA	1720131745
60.	MAYR	MENDOZA TOLEDO GABRIEL EDUARDO	1717821670
61.	MAYR	PIJAL CAZAR LEONARDO ROBERTO	1719963173
62.	MAYR	RECALDE BUITRON RIGOBERTO XAVIER	1714739818
63.	MAYR	CUEVA ERAZO SANTIAGO JAVIER	1103603286
64.	MAYR	LEON RUIZ DANIEL ALEJANDRO	1712864014
65.	MAYR	VITERI PENA PAULO CESAR	1803687589
66.	MAYR	RIVADENEIRA RODRIGUEZ PATRICIO RENAN	1716265051
67.	MAYR	CRUZ ERAZO JUAN GONZALO	1718891631
68.	MAYR	FRAGA HERNANDEZ STALIN DAVID	1717340127
69.	MAYR	MOLINA CEVALLOS CARLOS ALEJANDRO	0502413289
70.	MAYR	BENAVIDES PRADO JUAN ENRIQUE	1719530386
71.	MAYR	ZAPATA ORTIZ WILMER ANDRES	1720113438
72.	MAYR	CASTRO ANGOS CARLOS JULIO	1718254277
73.	MAYR	SANCHEZ SANCHEZ MAURO JAVIER	1716947518

74.	MAYR	ROBELLY ZURITA JOSE FRANCISCO	1712179363
75.	MAYR	GALARZA ACOSTA BAYARDO FABIO	1716238215
76.	MAYR	MESTANZA ZABALA ALEX FRANCISCO	1714994181
77.	MAYR	PEREZ ANDRADE LUIS EDUARDO	1002558508
78.	MAYR	PADILLA GRADOS LORENA PAOLA	1718019779
79.	MAYR	CORTEZ PEPINOS JORGE ISAAC	1002508594
80.	MAYR	ARCOS ARCOS RICHARD JAVIER	1717624983
81.	MAYR	CLERQUE ZURITA JORGE SEBASTIAN	0502285521
82.	MAYR	ESTRADA CHAVEZ DIANA PATRICIA	1204293474
83.	MAYR	PASTOR HERRERA JORGE ALBERTO	0602637043
84.	MAYR	AMORES RODRIGUEZ CRISTIAN WALBERTO	1204211021
85.	MAYR	PUETATE MURILLO BYRON ROBERTO	1715583686
86.	MAYR	SALAZAR GAIBOR JOSE DANILO	1803707080
87.	MAYR	POZO SANCHEZ ALEX VINICIO	1715810683
88.	MAYR	CAMPANA CARRILLO LUIS RODOLFO	1804006854
89.	MAYR	FLORES OSORIO MARCO FERNANDO	1716368459
90.	MAYR	BELTRAN VILLAMARIN FRANCISCO JAVIER	1719451872
91.	MAYR	VALLE VITERI DIEGO ANDRES	1803843604
92.	MAYR	REASCOS MEJIA NILO ORLANDO	0401547575
93.	MAYR	RUIZ MARCILLO ANDRES MAURICIO	1002868840
94.	MAYR	ALARCON CORAL MARCO GABRIEL	1002452199
95.	MAYR	JIMENEZ PIAUN ALFREDO MIGUEL	1718858093
96.	MAYR	SEVILLA NARVAEZ OMAR ESTEBAN	1716187339
97.	MAYR	MANCERO SANTILLAN MARCO AURELIO	0603003252
98.	MAYR	CONGACHA CONDOR JAVIER ANGELO	1715036404
99.	MAYR	LUNA AGUILAR KAROL PATRICIA	1714761143
100.	MAYR	CHIMBO CABELLO JIMENA ALISON	1500317167
101.	MAYR	AGUILAR ROSERO GLENDA MERCEDES	1720105848
102.	MAYR	CLAUDIO QUIMBITA JESSICA MARIBEL	0502486780
103.	MAYR	CHAMORRO CANDO JOHNY ALFREDO	0401051248
104.	MAYR	CELI ALVARADO DALTON VINICIO	1900447556
105.	MAYR	BORJA POZO FREDDY MARCELO	0201728649
106.	MAYR	CERON CHAMORRO CARMEN ROCIO	1713393385
107.	MAYR	MONTUFAR BERREZUETA JOHANNA CATALINA	1715886535

108.	MAYR	VALAREZO TUMIPAMBA NATHALY GABRIELA	1719254425
109.	MAYR	GALARZA QUISHPE DIANA PAOLA	1716595416
110.	MAYR	GALARZA ROSERO OSCAR JONATHAN	1713567285
111.	MAYR	GUERRA PINTO LENIN ALEJANDRO	1002587382
112.	MAYR	CASTILLO AGUILAR GILBERTO FERNANDO	1716771363
113.	MAYR	YEPEZ DURAN GUSTAVO VINICIO	1002996716
114.	MAYR	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER	1713822086
115.	MAYR	ROMERO FREIRE LUIS DAVID	0502280464
116.	MAYR	DUENAS SALVADOR LUIS ALEJANDRO	1716388622
117.	MAYR	AGUIRRE IZQUIERDO JORGE PATRICIO	1900398130
118.	MAYR	SANCHEZ OCANA VICTOR HUGO	1803216108
119.	MAYR	DIAZ SUAREZ MARCO JAVIER	1711940880
120.	MAYR	LARA ARIAS SANTIAGO ANDRES	0603451303
121.	MAYR	GAVIDIA CALDERON XAVIER ALEXANDER	1600413072
122.	MAYR	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON	1002496196
123.	MAYR	GONZALEZ ARIAS FABIAN SANTIAGO	1714485651
124.	MAYR	ANDINO HERRERA JAIME OSWALDO	1719786632
125.	MAYR	VACA SALAS ERIKA ANDREA	1716720204
126.	MAYR	NOVILLO OCAMPO MANUEL EDUARDO	0704331529
127.	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA MARTHA JEANNETH	1718055104
128.	MAYR	FIALLOS PASQUEL LUIS ANDRES	1002841318
129.	MAYR	REVELO LEON JEAN PAUL	0201509403
130.	MAYR	MEDINA RUIZ EDWIN ANDRES	1713314266
131.	MAYR	PARRA FLORES DARWIN SILVIO	0704193812
132.	MAYR	PAZMINO VILLAGOMEZ DAVID RAMIRO	1715952774
133.	MAYR	PIEDRA RODRIGUEZ OSWALDO PATRICIO	1714277793
134.	MAYR	MOSQUERA SOTELO EDISON RAUL	1718402769
135.	MAYR	GUILLEN NOGALES HOLGUER GEOVANNY	1718144122
136.	MAYR	PONTON LUNA SANTIAGO MAURICIO	0603129032
137.	MAYR	NARANJO LOPEZ BAYRON DAVID	1716607278
138.	MAYR	MANTILLA TINAJERO LUIS MIGUEL	1002406351
139.	MAYR	IBUJES CHAFUEL WILSON GERMAN	0401358031
140.	MAYR	TENELANDA AVILA VICTOR HUGO	0502790264
141.	MAYR	CHILUISA MULLO DANY OSWALDO	0502682032

142.	MAYR	VERA MINACA CRISTIAN GUSTAVO	0603251778
143.	MAYR	CADENA SERRANO DIEGO JAVIER	0603875451
144.	MAYR	TIPAN CAIZA HANS ESTUARDO	1717604142
145.	MAYR	PUNINA CARDENAS ESTEBAN ALEJANDRO	0502970007
146.	MAYR	PRUNA TAPIA CRISTIAN VINICIO	1719286872
147.	MAYR	CANADAS MEJIA IVAN FERNANDO	1715597868
148.	MAYR	ACOSTA CIFUENTES HENRY ARTURO	1002430120
149.	MAYR	ABARCA SALAZAR ALEXANDER FRANCO	1719491357
150.	MAYR	NAVARRETE JARA JORGE EDUARDO	1002433777
151.	MAYR	PERALTA CEVALLOS CHRISTIAN PAUL	1713488722
152.	MAYR	COPARA CHICAIZA BYRON SANTIAGO	1714556790
153.	MAYR	ALTAMIRANO CHACON WILMER GERMANICO	1717855884
154.	MAYR	MORETA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	1803444601
155.	MAYR	MONTESDEOCA SALAZAR LUIS OSWALDO	0604100883
156.	MAYR	CARPIO OJEDA WILMER VLADIMIR	1714754338
157.	MAYR	MARTINEZ GRADOS ALEXANDER DAVID	0401458468
158.	MAYR	RUIZ LOGACHO JUAN CARLOS	1716601354
159.	MAYR	CACERES ORTEGA LUIS DAVID	1719280123
160.	MAYR	GRANJA BENAVIDES SANTIAGO ROBERTO	1714044797
161.	MAYR	SALCEDO GARRETA JORGE LUIS	1719092544
162.	MAYR	ALTAMIRANO MAXI JULIO DANIEL	0918741455
163.	MAYR	MOSQUERA ALDAZ JOHN DAVID	1716209620
164.	MAYR	BARROZO NARVAEZ DIEGO JAVIER	0603319021
165.	MAYR	CAYO GUAYAQUIL SANTIAGO VINICIO	0503017188
166.	MAYR	SEGARRA CHERREZ DARIO XAVIER	0603409020
167.	MAYR	TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO	0503079063
168.	MAYR	PROANO DELGADO MARCO ANDRES	1715845994
169.	MAYR	AREVALO CLAVIJO ENRIQUE XAVIER	1709938136
170.	MAYR	HARO PILCO ODULFO XAVIER	1804105417
171.	MAYR	HUILCA MOREJON RAMIRO VICENTE	1718456849
172.	CPTN	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	1715980700
173.	CPTN	CARVAJAL ROSAS DANNY PAUL	1716008709
174.	CPTN	GRANDA SANCHEZ LOENDY FABRICIO	1104078389
175.	CPTN	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	1716767452

4.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 15 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CPTN	GORDILLO LEON VIRGINIA MARTHA	0920164159
2	CPTN	SANDOVAL MERA JENNY ELIZABETH	1710131259
3	CPTN	HERRERA LLAMATUMBI SONIA DEL PILAR	1713764171

5.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00731-OF, de 14 de enero de 2025, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0154-O, de 14 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que se anexa la Resolución Nro. 2023-729-CSG-PN, de 21 de noviembre de 2023, a través del cual el citado Organismo resolvió **CALIFICAR IDÓNEOS**, para el otorgamiento con carácter honorífico de las Condecoraciones: “Estrella de Oro al Mérito Policial”, “Estrella de Plata al Mérito Policial”, Policía Nacional de Segunda Categoría, y Policía Nacional de Tercera Categoría, a varios Servidores Policiales Directivos y Técnicos Operativos, quienes en el mes de octubre de 2023, han cumplido 35, 30, 20 y 15 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Que, mediante Memorando No. MDI-VSI-SDP-2025-0133-MEMO, de 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *“(...) conforme la sumilla inserta en el sistema Quipux por parte de la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, que textualmente indica “Posterior a la verificación y recomendación del asesor Guillermo Jiménez, solicito continuar con el trámite pertinente en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”;*

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración **“ESTRELLA DE ORO al Mérito Policial”**, al señor General de Distrito **ZAPATA CORREA CÉSAR AUGUSTO**, quien en el mes de octubre del 2023, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 196, 206, 218, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00731-OF, de 14 de enero de 2025 y Resolución Nro. 2023-729-CSG-PN, de 21 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración **“ESTRELLA DE PLATA al Mérito Policial”**, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00731-OF, de 14 de enero de 2025 y Resolución Nro. 2023-729-CSG-PN, de 21 de noviembre de 2023., según el siguiente detalle:

SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1.	CRNL	ORTEGA TAPIA CARLOS EDUARDO	1103143044
2.	CRNL	CHUGA CASANOVA WASHINGTON GUSTAVO	1710251438
3.	CRNL	CARRERA DAVILA ERIK OMAR	1710545508
4.	CRNL	HERRERA LIMAICO HENRY JOFRE	1710426907
5.	CRNL	MAYORGA LLANOS CHRISTIAN DANIEL	1710377936
6.	CRNL	GUEVARA SILVA DANIEL EDHINNO	1600286650
7.	CRNL	CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO	1709931586
8.	CRNL	BALLADARES ROMERO DORIAN JAVIER	0602152803
9.	CRNL	VARELA CORONEL HAMLET JHANON	1001961976
10.	CRNL	MONTOYA VEGA EDUARDO ANTONIO	1709395071
11.	CRNL	ORQUERA REINOSO JUAN FRANCISCO	1711875631
12.	CRNL	NARVAEZ MEZA YURI FIDEL	1710451541
13.	CRNL	ALBINO DURAN WILIAN REMIGIO	1202508386
14.	CRNL	MINO VALENCIA FAUSTO MARCELO	1001448669
15.	CRNL	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR	1712333853
16.	CRNL	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO	1712500576
17.	CRNL	PONCE GARRIDO HENRY PATRICIO	0401116710
18.	CRNL	MALDONADO VIERA ANGEL MAXIMILIANO	1713472601
19.	CRNL	PADILLA ARMAS NAPOLEON ARMANDO	1001929940
20.	CRNL	CAMPOVERDE CARRION EDGAR ROBERTO	1102960778
21.	CRNL	GOMEZ VARGAS WALTER OSWALDO	1710549989
22.	CRNL	NAVARRO MALDONADO JULIO CESAR	1711414340
23.	CRNL	MANTILLA GALLARDO LUIS EDUARDO	0501654487
24.	CRNL	ESPINOSA ALBORNOZ PAULO CESAR	1709992489
25.	CRNL	LEON DE LA TORRE GERMAN MAURICIO	1710553379
26.	CRNL	LUNA VALENZUELA JOAN ROBERTO	1709992604

27	CRNL	REINA HUERTAS ALEX WILLIAN	1002264313
28	CRNL	CAMACHO PILPE JULIO VINICIO	1711057057
29	CRNL	GORDILLO SANCHEZ PATRICIO XAVIER	1709899817
30	CRNL	DAVILA YEPEZ RICHARD ALEXANDER	0401066485
31	CRNL	VITERI VILLACIS JIMMY PATRICIO	1802784858
32	CRNL	CASTILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO	1711422947
33	CRNL	MOLINA CARRILLO VICTOR ROBERTO	1711486488
34	CRNL	PAZ Y MINO NOVILLO RICARDO NICOLAS	1710872977
35	CRNL	CAMPANA TORRES PATRICIO JAVIER	1600267064
36	CRNL	VILLAVICENCIO SALAZAR GABRIEL PAUL	1713083291
37	CRNL	CHAVEZ VALLEJO ARMANDO PATRICIO	0602696601
38	CRNL	SALGADO MORALES ALEX RAPHAEL	1802836419
39	CRNL	FIALLOS ALVAREZ FELIX ROBERTO	1711802361
40	CRNL	RICAUARTE NOVILLO EDUARDO JAVIER	0602309445
41	CRNL	ARGOTI VINUEZA PABLO MARCELO	1002261152
42	CRNL	JATIVA BENITEZ GUSTAVO VINICIO	1708469463
43	CRNL	PENAFIEL RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO	0602762098
44	CRNL	ORTIZ BACA SANTIAGO ALEXANDER	1710013663
45	CRNL	MALDONADO TAPIA GEOVANNY FRANCISCO	1713465803
46	CRNL	HADATHY BUCHELI JORGE ANTONIO	1709535221
47	CRNL	CORAL RAMOS HENRY JAVIER	0400752440
48	CRNL	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER	1709396863
49	CRNL	SANTACRUZ GARCIA JOSE LUIS	0401018759
50	CRNL	EGAS REINOSO WILLIAM RENE	1710545003
51	CRNL	FAJARDO DELGADO PABLO VINICIO	1710845502
52	CRNL	YACELGA MEDINA PABLO TARQUINO	1001774700
53	CRNL	ARGUELLO NAJERA AGNELIO GEOVANNY	1710397892

54	CRNL	RODRIGUEZ RIVADENEIRA JORGE JEFFERSON	1709933350
55	TCNL	VELASTEGUI SILVA DIEGO FERNANDO	1600316978

SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERTIVO

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SBOP	CUEVA CUEVA JOSE PABLO	1103204424
2	SBOP	ONA TIPAN SERGIO	1710712470
3	SBOP	CORREA SALAZAR RIMBERTO	0201015773
4	SBOP	ESCOBAR CHULDE HUGO EDISSON	1709991341
5	SBOP	PARRA ANGULO TELIO MARCEL	1711698199
6	SBOP	GAIBOR MORA JORGE WASHINGTON	0201082021
7	SBOP	VELEZ CORONADO ANGEL ROVER	1711709533
8	SBOP	PADILLA SANTACRUZ EDWIN LEODAN	1001973138
9	SBOS	AVILA CAIZA DARWIN GEOVANNY	1712480126
10	SBOS	YANACALLO QUIANCHA JORGE RAUL	1711679967

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 20 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00731-OF, de 14 de enero de 2025 y Resolución Nro. 2023-729-CSG-PN, de 21 de noviembre de 2023., según el siguiente detalle:

SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1.	MAYR	NAULA BERMEO LUIS ISRAEL	0104154935
2.	MAYR	YASELGA ANTAMBA ROBERT EDISON	1717935413

3.	MAYR	QUEZADA LLUMIQUINGA WILSON DAVID	1719441204
4.	MAYR	GALARZA SIMBANA AMPARO ELIZABETH	1717666968
5.	MAYR	INIGUEZ GUERRERO JUAN PABLO	1103673800
6.	MAYR	ACOSTA COBA MARIO FERNANDO	1714640123
7.	MAYR	MALDONADO VELEZ JACKSON ANTONIO	1103746127
8.	MAYR	TORRES MENDOZA JUAN PABLO	1717226672
9.	MAYR	SOSA CISNEROS DAVID ALEJANDRO	1715815393
10.	MAYR	PINTO SALVADOR CHRISTIAN MARCELO	1716084478
11.	MAYR	CARDENAS ZAMBRANO MARIA ELENA	1718112780
12.	MAYR	IZURIETA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	1716513427
13.	MAYR	PAZMINO MONTALUISA MARCO AURELIO	0502645732
14.	MAYR	NARVAEZ MONTENEGRO RUBEN DARIO	1715982649
15.	MAYR	GAVILANES ORTEGA MAURO NAPOLEON	1803314341
16.	MAYR	GRIJALVA CORDOVA ANDRES EDUARDO	1715691489
17.	MAYR	MACIAS CABRERA EDISON ORLANDO	1714021464
18.	MAYR	PONCE CORREA JUAN SANTIAGO	1714748769
19.	MAYR	SAAVEDRA PROANO CARLOS AUGUSTO	1715209092
20.	MAYR	NUNEZ MEDINA VICTOR HUGO	0502674187
21.	MAYR	REINO ABARCA ANGEL ARMANDO	1717586851
22.	MAYR	ANASCO MUNOZ GABRIEL ARTURO	1715959704
23.	MAYR	VILLALBA LEON FRANCISCO EDUARDO	1717553471
24.	MAYR	GARZON CARRERA ERIKA DANIELA	1002701876
25.	MAYR	ACOSTA GONZALEZ ROBERTO ANDRES	1002735296
26.	MAYR	TONATO TENORIO FREDDY SANTIAGO	1714027016
27.	MAYR	ZAPATA PARRAGA CESAR ROLANDO	1310099781
28.	MAYR	COMINA LIDIOMA JESSIKA ALEXANDRA	1720231800
29.	MAYR	ESTEVEZ RIVADENEIRA EDWIN FERNANDO	1002870077
30.	MAYR	ZURITA HEREDIA DIEGO BOLIVAR	0502958606
31.	MAYR	ANDRADE AREVALO CRISTIAN FABIAN	0603448804
32.	MAYR	LLAMUCA DAMIAN ANGEL DAVID	0603347980
33.	MAYR	ZAMBRANO TOROMORENO PAOLA ALEXANDRA	1719272583
34.	MAYR	FREIRE JARAMILLO EDWIN MARIO	0704358225
35.	MAYR	VILLAVICENCIO GARCES HECTOR PATRICIO	1803906286
36.	MAYR	NUNEZ GALARZA AMADO EDUARDO	0502834740

37.	MAYR	GUERRON PITA EMILIO GERMAN	0401391073
38.	MAYR	MOLLOCANA LARA PAULO ALEJANDRO	1720244993
39.	MAYR	CHILUISA MEDINA DIEGO JAVIER	0502649189
40.	MAYR	IZA PACHACAMA SERGIO GEOVANNY	1714960265
41.	MAYR	HIDALGO DIAZ CHRISTIAN GIOVANNY	1717627531
42.	MAYR	JARAMILLO LOYOLA CRISTIAN HERNAN	1104074396
43.	MAYR	SANDOVAL BRAVO GLADYS CATALINA	1716609118
44.	MAYR	MUNIVE RUEDA DIEGO ALEJANDRO	1720223476
45.	MAYR	DAVILA SANCHEZ ERWIN VLADIMIR	1718152646
46.	MAYR	PACHECO CORNEJO CARLOS VINICIO	0502477995
47.	MAYR	HERNANDEZ YUNDA DIEGO VINICIO	1719517888
48.	MAYR	AGUIRRE ENRIQUEZ ANDRES FERNANDO	0502505522
49.	MAYR	REVELO RIVERA EDWIN SIGIFREDO	0401253323
50.	MAYR	CADENA PEREZ JORGE EDUARDO	1717760514
51.	MAYR	ERAZO RIVERA MARCO LIVIO	0401381298
52.	MAYR	RAZO MONTENEGRO PAUL	1803265758
53.	MAYR	GUANO CHICAIZA CARLOS XAVIER	1716914492
54.	MAYR	MINO REYES GABRIELA FERNANDA	1714231253
55.	MAYR	MERA JIMENEZ DIEGO GERMAN	1802904241
56.	MAYR	CASTRO NAVARRETE CHRISTIAN PAUL	1803739828
57.	MAYR	FLORES ROSERO PAUL ROBERTO	1803433182
58.	MAYR	PAREDES ROSERO JUAN CARLOS	0502835713
59.	MAYR	MUNOZ ALVAREZ MAYRA ALEJANDRA	1720131745
60.	MAYR	MENDOZA TOLEDO GABRIEL EDUARDO	1717821670
61.	MAYR	PIJAL CAZAR LEONARDO ROBERTO	1719963173
62.	MAYR	RECALDE BUITRON RIGOBERTO XAVIER	1714739818
63.	MAYR	CUEVA ERAZO SANTIAGO JAVIER	1103603286
64.	MAYR	LEON RUIZ DANIEL ALEJANDRO	1712864014
65.	MAYR	VITERI PENA PAULO CESAR	1803687589
66.	MAYR	RIVADENEIRA RODRIGUEZ PATRICIO RENAN	1716265051
67.	MAYR	CRUZ ERAZO JUAN GONZALO	1718891631
68.	MAYR	FRAGA HERNANDEZ STALIN DAVID	1717340127
69.	MAYR	MOLINA CEVALLOS CARLOS ALEJANDRO	0502413289
70.	MAYR	BENAVIDES PRADO JUAN ENRIQUE	1719530386

71.	MAYR	ZAPATA ORTIZ WILMER ANDRES	1720113438
72.	MAYR	CASTRO ANGOS CARLOS JULIO	1718254277
73.	MAYR	SANCHEZ SANCHEZ MAURO JAVIER	1716947518
74.	MAYR	ROBELLY ZURITA JOSE FRANCISCO	1712179363
75.	MAYR	GALARZA ACOSTA BAYARDO FABIO	1716238215
76.	MAYR	MESTANZA ZABALA ALEX FRANCISCO	1714994181
77.	MAYR	PEREZ ANDRADE LUIS EDUARDO	1002558508
78.	MAYR	PADILLA GRADOS LORENA PAOLA	1718019779
79.	MAYR	CORTEZ PEPINOS JORGE ISAAC	1002508594
80.	MAYR	ARCOS ARCOS RICHARD JAVIER	1717624983
81.	MAYR	CLERQUE ZURITA JORGE SEBASTIAN	0502285521
82.	MAYR	ESTRADA CHAVEZ DIANA PATRICIA	1204293474
83.	MAYR	PASTOR HERRERA JORGE ALBERTO	0602637043
84.	MAYR	AMORES RODRIGUEZ CRISTIAN WALBERTO	1204211021
85.	MAYR	PUETATE MURILLO BYRON ROBERTO	1715583686
86.	MAYR	SALAZAR GAIBOR JOSE DANILO	1803707080
87.	MAYR	POZO SANCHEZ ALEX VINICIO	1715810683
88.	MAYR	CAMPANA CARRILLO LUIS RODOLFO	1804006854
89.	MAYR	FLORES OSORIO MARCO FERNANDO	1716368459
90.	MAYR	BELTRAN VILLAMARIN FRANCISCO JAVIER	1719451872
91.	MAYR	VALLE VITERI DIEGO ANDRES	1803843604
92.	MAYR	REASCOS MEJIA NILO ORLANDO	0401547575
93.	MAYR	RUIZ MARCILLO ANDRES MAURICIO	1002868840
94.	MAYR	ALARCON CORAL MARCO GABRIEL	1002452199
95.	MAYR	JIMENEZ PIAUN ALFREDO MIGUEL	1718858093
96.	MAYR	SEVILLA NARVAEZ OMAR ESTEBAN	1716187339
97.	MAYR	MANCERO SANTILLAN MARCO AURELIO	0603003252
98.	MAYR	CONGACHA CONDOR JAVIER ANGELO	1715036404
99.	MAYR	LUNA AGUILAR KAROL PATRICIA	1714761143
100.	MAYR	CHIMBO CABELLO JIMENA ALISON	1500317167
101.	MAYR	AGUILAR ROSERO GLENDA MERCEDES	1720105848
102.	MAYR	CLAUDIO QUIMBITA JESSICA MARIBEL	0502486780
103.	MAYR	CHAMORRO CANDO JOHNY ALFREDO	0401051248
104.	MAYR	CELI ALVARADO DALTON VINICIO	1900447556

105	MAYR	BORJA POZO FREDDY MARCELO	0201728649
106	MAYR	CERON CHAMORRO CARMEN ROCIO	1713393385
107	MAYR	MONTUFAR BERREZUETA JOHANNA CATALINA	1715886535
108	MAYR	VALAREZO TUMIPAMBA NATHALY GABRIELA	1719254425
109	MAYR	GALARZA QUISHPE DIANA PAOLA	1716595416
110	MAYR	GALARZA ROSERO OSCAR JONATHAN	1713567285
111	MAYR	GUERRA PINTO LENIN ALEJANDRO	1002587382
112	MAYR	CASTILLO AGUILAR GILBERTO FERNANDO	1716771363
113	MAYR	YEPEZ DURAN GUSTAVO VINICIO	1002996716
114	MAYR	GAONA ACOSTA FELIPE JAVIER	1713822086
115	MAYR	ROMERO FREIRE LUIS DAVID	0502280464
116	MAYR	DUENAS SALVADOR LUIS ALEJANDRO	1716388622
117	MAYR	AGUIRRE IZQUIERDO JORGE PATRICIO	1900398130
118	MAYR	SANCHEZ OCANA VICTOR HUGO	1803216108
119	MAYR	DIAZ SUAREZ MARCO JAVIER	1711940880
120	MAYR	LARA ARIAS SANTIAGO ANDRES	0603451303
121	MAYR	GAVIDIA CALDERON XAVIER ALEXANDER	1600413072
122	MAYR	QUINTEROS CEVALLOS JAIRO WASHINGTON	1002496196
123	MAYR	GONZALEZ ARIAS FABIAN SANTIAGO	1714485651
124	MAYR	ANDINO HERRERA JAIME OSWALDO	1719786632
125	MAYR	VACA SALAS ERIKA ANDREA	1716720204
126	MAYR	NOVILLO OCAMPO MANUEL EDUARDO	0704331529
127	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA MARTHA JEANNETH	1718055104
128	MAYR	FIALLOS PASQUEL LUIS ANDRES	1002841318
129	MAYR	REVELO LEON JEAN PAUL	0201509403
130	MAYR	MEDINA RUIZ EDWIN ANDRES	1713314266
131	MAYR	PARRA FLORES DARWIN SILVIO	0704193812
132	MAYR	PAZMINO VILLAGOMEZ DAVID RAMIRO	1715952774
133	MAYR	PIEDRA RODRIGUEZ OSWALDO PATRICIO	1714277793
134	MAYR	MOSQUERA SOTELO EDISON RAUL	1718402769
135	MAYR	GUILLEN NOGALES HOLGUER GEOVANNY	1718144122
136	MAYR	PONTON LUNA SANTIAGO MAURICIO	0603129032
137	MAYR	NARANJO LOPEZ BAYRON DAVID	1716607278
138	MAYR	MANTILLA TINAJERO LUIS MIGUEL	1002406351

139	MAYR	IBUJES CHAFUEL WILSON GERMAN	0401358031
140	MAYR	TENELANDA AVILA VICTOR HUGO	0502790264
141	MAYR	CHILUISA MULLO DANY OSWALDO	0502682032
142	MAYR	VERA MINACA CRISTIAN GUSTAVO	0603251778
143	MAYR	CADENA SERRANO DIEGO JAVIER	0603875451
144	MAYR	TIPAN CAIZA HANS ESTUARDO	1717604142
145	MAYR	PUNINA CARDENAS ESTEBAN ALEJANDRO	0502970007
146	MAYR	PRUNA TAPIA CRISTIAN VINICIO	1719286872
147	MAYR	CANADAS MEJIA IVAN FERNANDO	1715597868
148	MAYR	ACOSTA CIFUENTES HENRY ARTURO	1002430120
149	MAYR	ABARCA SALAZAR ALEXANDER FRANCO	1719491357
150	MAYR	NAVARRETE JARA JORGE EDUARDO	1002433777
151	MAYR	PERALTA CEVALLOS CHRISTIAN PAUL	1713488722
152	MAYR	COPARA CHICAIZA BYRON SANTIAGO	1714556790
153	MAYR	ALTAMIRANO CHACON WILMER GERMANICO	1717855884
154	MAYR	MORETA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	1803444601
155	MAYR	MONTESDEOCA SALAZAR LUIS OSWALDO	0604100883
156	MAYR	CARPIO OJEDA WILMER VLADIMIR	1714754338
157	MAYR	MARTINEZ GRADOS ALEXANDER DAVID	0401458468
158	MAYR	RUIZ LOGACHO JUAN CARLOS	1716601354
159	MAYR	CACERES ORTEGA LUIS DAVID	1719280123
160	MAYR	GRANJA BENAVIDES SANTIAGO ROBERTO	1714044797
161	MAYR	SALCEDO GARRETA JORGE LUIS	1719092544
162	MAYR	ALTAMIRANO MAXI JULIO DANIEL	0918741455
163	MAYR	MOSQUERA ALDAZ JOHN DAVID	1716209620
164	MAYR	BARROZO NARVAEZ DIEGO JAVIER	0603319021
165	MAYR	CAYO GUAYAQUIL SANTIAGO VINICIO	0503017188
166	MAYR	SEGARRA CHERREZ DARIO XAVIER	0603409020
167	MAYR	TIPANTUNA BENITEZ MARCO ANTONIO	0503079063
168	MAYR	PROANO DELGADO MARCO ANDRES	1715845994
169	MAYR	AREVALO CLAVIJO ENRIQUE XAVIER	1709938136
170	MAYR	HARO PILCO ODULFO XAVIER	1804105417
171	MAYR	HUILCA MOREJON RAMIRO VICENTE	1718456849
172	CPTN	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	1715980700

173	CPTN	CARVAJAL ROSAS DANNY PAUL	1716008709
174	CPTN	GRANDA SANCHEZ LOENDY FABRICIO	1104078389
175	CPTN	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	1716767452

Artículo 4.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, quienes en el mes de octubre del 2023, han cumplido 15 años de servicio en la Institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00731-OF, de 14 de enero de 2025 y Resolución Nro. 2023-729-CSG-PN, de 21 de noviembre de 2023., según el siguiente detalle:

SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CPTN	GORDILLO LEON VIRGINIA MARTHA	0920164159
2	CPTN	SANDOVAL MERA JENNY ELIZABETH	1710131259
3	CPTN	HERRERA LLAMATUMBI SONIA DEL PILAR	1713764171

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial respetuosamente al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


Dado en el Despacho del Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiuno (21) días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 003-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DE LA MINISTRA DEL INTERIOR

Elaborado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES</p>
Dra. Maira Saavedra Honores Mayor de Policía Jefe Jurídica	



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.